

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Aragon.—El Brigadier Segundo Cabo participa que la faccion del Cura Tolodella estuvo el 18 en Molinos y salió para Cuevas Cañart; que Marco ha puesto en libertad en Monroyo dos propietarios de los que llevaba presos, y que han pasado algunas pequeñas partidas por Cervera del Rincon y Santolea.

No se han recibido más partes relativos á la insurreccion carlista y cantonal.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Ministro de la Gobernacion desempeñe el cargo de Inspector general de la Milicia Nacional local de la Península é Islas adyacentes, con arreglo á lo que establece la Ordenanza de 1873 y Reglamento para su ejecucion.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Para formar la Junta de patronos del colegio de Santa Isabel de Madrid, creada por decreto de hoy, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á las señoras Doña Josefa Castrillon de Lopez Francos, Doña María Aguilera y Perales, Doña Guillermina O'Gorman de Campoamor y Doña Leonor Canalejas de Pascual, y á los Sres. D. Juan Alvarez de Lorenzana, D. Francisco de Paula Canalejas, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Eduardo Garcia Romero, D. Juan Anglada, D. Francisco Giner de los Rios y D. Joaquín Hissern.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Los Gobernadores civiles desempeñarán en sus respectivas provincias las funciones de Inspectores de la Milicia Nacional local que exista en las mismas, con arreglo á lo que establece la Ordenanza de 1873 y Reglamento para su ejecucion.

Los Delegados del Poder Ejecutivo las desempeñarán tambien en las provincias para que fueren nombrados.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Circular.

Una de las necesidades más enérgicamente sentidas al estallar las últimas insurrecciones y al agravarse los males de la patria con tan grandes crímenes, fué la reorganizacion

y reforma del cuerpo de Voluntarios de la República. Las Cortés, en su alta sabiduría, la decretaron; y el Gobierno, celoso por ejecutar sus acuerdos, y anhelando devolver á los pueblos el orden, la tranquilidad y la calma, signos de libertad verdadera y de bienestar próximo, no cesó desde entónces un solo dia en el empeño de devolver á aquel cuerpo su prestigio perdido, y de contribuir á que se acrisolaran las dotes que la historia con justicia le reconoce.

Con este propósito y caminando á conseguirlo se restableció la Ordenanza de 1822; con este propósito se introdujeron en su texto las modificaciones que hacia imprescindibles el espíritu de los tiempos; con este propósito, por fin, y despues de un detenido exámen se redactó el reglamento de 16 del actual, dando asi á las Milicias populares una organizacion uniforme, y estableciendo de esa suerte las bases que han de regularizar completamente sus altas funciones y su nobilísima mision.

Por lo que á las Cortés respecta, por lo que dentro de la esfera del Gobierno cae, esa obra está terminada; toca ya á los Delegados de este, corresponde á las Autoridades que de él dependen afirmar aquellas bases y desenvolver los principios sentados. V. S., por tanto, que une á este carácter el de Inspector de la Milicia en la provincia confiada á su celo, debe desde luego aplicarse á semejante tarea con toda la decision y con toda la actividad que el Gobierno se complace en reconocerle.

A fin, pues, de que sin obstáculos de ningun género, ni dudas de ningun linaje pueda V. S. iniciar el árduo y espinoso encargo que se le encomienda, debo llamar su atencion sobre algunos puntos importantes y determinarle la forma que ha de emplear para que en un breve período, el dia 1.º de Enero del año próximo, pueda tener definitivamente organizada la Milicia en esa provincia, y esté esta fuerza á disposicion del Gobierno, prestando los servicios que por la ley está llamada á ejecutar.

El alistamiento, la formacion de los cuerpos que deban existir en los distintos pueblos de esa provincia y la eleccion de Jefes, Oficiales y clases para los mismos, son los actos que la Ordenanza determina como preparatorios. El alistamiento deberá empezarse el dia de la publicacion de la presente circular; la distribucion de la fuerza y formacion de los cuerpos que hayan de existir en esa provincia la hará V. S. desde el dia 10 al 15 del próximo Diciembre, y las elecciones de Jefes, Oficiales y clases determinará V. S. que se verifiquen en los dias 20, 21 y 22 del mismo.

Los Ayuntamientos están, pues, en el deber de presentar á V. S. ultimados el dia 1.º de Diciembre los tres registros que deben formarse con arreglo al art. 2.º de la Ordenanza y 5.º del reglamento; las reclamaciones á que diere lugar el alistamiento habrán de resolverse en los 10 primeros dias del mes próximo; las que ocasionen la formacion de los cuerpos del 15 al 20 del mismo, y del 23 al 1.º de Enero aquellas á que dé márgen la eleccion general de Jefes, Oficiales y clases. De esta suerte el dia 1.º de Enero, como he expuesto á V. S., podrá estar organizada y apta para los servicios de su instituto la Milicia de todas las provincias de la República.

Alguna prevencion debo hacer á V. S. acerca de los actuales batallones de Voluntarios para evitar interpretaciones que pudieran acaso convertirse en obstáculos y dificultar el planteamiento de esta importante reforma. En primer lugar, los individuos que los constituyen no están en manera alguna exentos de pertenecer á la Milicia si reúnen las condiciones marcadas en el art. 1.º de la Ordenanza. Sus nombres, pues, se deberán incluir en los registros que van á formarse para ingresar más tarde en el cuerpo del distrito en que tengan su domicilio. Pero preciso es tambien que se fije la suerte de estos batallones durante el período de reorganizacion en que se va á en-

trar, y acerca de este punto llamo muy particularmente la atencion de V. S.

Si estos batallones están formados sin sujecion á ninguna ley anterior, si en su constitucion no se ha tenido en cuenta ningun principio, si han sido organizados por la voluntad sola de sus Jefes, V. S. comprenderá que esta es una fuerza que no reúne ninguna condicion legal, y como tal debe desde luego declararse disuelta: pero si se organizaron con arreglo al decreto-ley de 1868, ó conforme á algun acuerdo legítimo del poder constituido, debe respetarse su existencia hasta que, reorganizada la Milicia, vaya cada uno de sus individuos á formar parte de los cuerpos en que con arreglo á la ley deben ingresar.

Los batallones actuales que se encuentran en este último caso seguirán por tanto como hasta aquí. He de recordar, sin embargo, á V. S., que segun las leyes vigentes, los Gobernadores son los encargados de mantener el orden público en las provincias, y que el art. 117 de la actual Ordenanza dispone que V. S., con el doble carácter de Gobernador é Inspector, sea la Autoridad superior de quien dependen las fuerzas populares. Procure V. S., pues, para evitar torcidas interpretaciones, que pudieran dar lugar á conflictos más ó menos graves, inculcar en el ánimo de todos los Alcaldes de esa provincia la idea de que si ellos en sus respectivas localidades son los Jefes naturales de la Milicia, V. S. es el Jefe superior de ella en todo el territorio de su mando.

El Gobierno desearia que durante este período los actuales batallones de Voluntarios se ajustaran como á la anterior prescripcion á todas las demás de la Ordenanza; pero en la creencia de que esas prescripciones constituyen un sistema que no es posible plantear á medias ha tenido que desistir de su propósito. Sólo escuchando las reclamaciones de la opinion pública que demanda el establecimiento inmediato de cuantas reglas se refieren á la subordinacion y disciplina de esta fuerza armada, ha debido considerar como considera vigentes desde la publicacion de la ley, y aplicables á los actuales batallones de Voluntarios de la República el tit. VI y el art. 117 de la Ordenanza de 18 de Setiembre de 1873, á más de la parte que pueda plantearse desde luego del titulo de recompensas por una consideracion de equidad que fácilmente se justifica.

El mejor servicio y la urgencia de que estas fuerzas populares estén desde ahora subordinadas á la Autoridad que por la ley tiene la mision de dirirlas, hace imprescindible, como ya he manifestado á V. S., el cumplimiento de dicho art. 117, y necesario que se declaren en vigor, como desde hoy debe V. S. juzgarlos, los titulos VIII, XIV y XV del reglamento de 16 de Noviembre. De esta suerte, ya que no sea posible aplicar á los actuales batallones de Voluntarios todas las disposiciones de la Ordenanza, podrán regularizarse sus principales funciones y se tendrá la garantía de que en el cumplimiento de las mismas responderá ese instituto á la voluntad de las Cortés y al deseo del Gobierno.

Conocedor V. S. del pensamiento de este, conocedor de la nueva legislacion de que esta circular es complemento necesario, cuidará sin duda de que las instrucciones que se le comunican se ejecuten con entera regularidad, y acudirá desde luego á realizar todas y cada una de sus disposiciones, teniendo presente que de su mejor planteamiento ha de resultar mayor vida y éxito más seguro para esta nobilísima institucion.

Las perturbaciones que en la actualidad desgarran el seno de la patria, las vicisitudes del pasado, los peligros del presente y las amenazas del porvenir me obligan á llamar la atencion de V. S. sobre todo acerca de las reglas que disciplinan y mantienen la Milicia Nacional dentro de una esfera de accion ordenada y legal. Su práctica

severa ha de hacer mucho más fácil la tarea de V. S. y mucho menos espinosa la obra que todos debemos llevar á cabo, de reconstrucción y de reforma.

A V. S., pues, encomiendo que con el celo que le distingue y la energía necesaria no consienta que fuera del límite que le traza la ley funcione esta fuerza armada, que así y sólo así podrá llenar los fines patrióticos que le han sido confiados.

Del recibo de esta circular me dará V. S. oportuno aviso, remitiendo además á este Centro parte del cumplimiento de cada uno de sus preceptos y noticia exacta de las fuerzas de cada localidad, estado en que se encuentre y necesidades que ocasione su organización.

Asimismo enviará V. S. á la Inspección general nota detallada de los batallones organizados hoy en esa provincia, número de plazas de cada uno de ellos, armamento y clase de este, con todos los datos que puedan mejor contribuir á la perfecta organización de la Milicia para realizar el patriótico objeto que el Gobierno de la República se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Los Ingenieros y Auxiliares facultativos de Minas, según el art. 9.º del reglamento del cuerpo, tienen la facultad de pedir licencia para ponerse al servicio de empresas y de particulares para dirigir trabajos propios de su carrera; y aunque las atenciones del servicio público del ramo son cada día mayores, no conviene privar á la industria particular de ese auxilio que el Estado le concede con el objeto de proteger y fomentar tan importante ramo de producción. Pero las frecuentes licencias pedidas en virtud de aquel artículo, y concedidas sin la conveniente limitación pueden producir en el personal una movilidad excesiva y dañosa al servicio público, y aun al particular; y para evitar esos inconvenientes, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de Minas sea sustituido por el siguiente:

«Art. 9.º El Gobierno de la República, cuando lo estime conveniente al buen servicio, podrá:

1.º Conceder licencia ilimitada á los Ingenieros y Auxiliares que lo soliciten, pero á condición de que mientras hagan uso de ella los que la obtengan, serán dados de baja en el servicio activo del cuerpo; quedarán como supernumerarios en el lugar y clase que les corresponda, aunque con opción á los ascensos que produzcan las vacantes; no percibirán sueldo alguno del Estado; no podrán pedir ni obtener el alta en el cuerpo hasta que haya transcurrido por lo menos un año desde que fueron dados de baja; y si hiciesen uso de la licencia por más de cinco años continuos ó interrumpidos, durante el tiempo que exceda de ese período, no obtendrán ascenso alguno en el cuerpo.

2.º Conceder espectación de destino con medio sueldo á los Ingenieros y Auxiliares que la pidan; cuya situación sólo podrá obtenerse cuando en ella haya forzosamente individuos de la misma clase con quienes pueda hacerse el cambio mútuo, y entendiéndose siempre que se concede por el plazo mínimo de un año.

3.º Retirar en cualquier tiempo cuantas licencias y espectaciones de destino hubiese concedido y llamar á los que las tenían, dándoles el destino que reclame el interés del servicio público.

Los Ingenieros y Auxiliares facultativos que en la actualidad se hallen con licencia ilimitada, podrán optar en el término de 30 días, entre volver al servicio del Estado, ó continuar en su situación, sujetándose á las anteriores prescripciones.»

Madrid 18 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

DESPACHO TELEGRAFICO.

HABANA 20 Noviembre.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Acaba de llegar el Ministro de Ultramar.—Jovellar.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar;

en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de sus herederos tengan que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los lunes y jueves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados..... Antonio Aguila Tejada.
Vicente Abarquero y Abarquero.

Cabo segundo. Feliciano Anton Ilundain.

Soldados..... José Albu Damborena.
Bernardo Alfaro Ortega.
Estéban Alcazaran Erro.
Manuel Aparicio Rodríguez.
Primo Alcalde Bartolomé.
Félix Andrés Gomez.
Juan Artiques Ramon.
Jorge Beltran Romero.
Gabriel Badillo Cabeza.
Pablo Barrenechea Senosiain.
Manuel Bautista Clemente.
Joaquin Brabo García.
José Belio Jimenez.
Pedro Barderas Rodriguez.
Juan Blanco Navas.
Baldomero Briceño Corroto.
Nicolás Castillo Fernandez.
Antonio Corral Padilla.
Jerónimo Calderon Bustamante.

Sargento segd.º José Casas Blanco.

Soldados..... Manuel Cancela Abelenda.
Eladio del Canto Martin.
José Carballo Alonso.
Manuel Candau Gonzalez.
Valentin Chiva.
Manuel Contreras Bueno.
Antonio Casal Pajol.
Antonio Carrasco Morales.
Lorenzo Delgado Blanco.
Mariano Dorado Alonso.
Victoriano Deltell Berenguer.
Manuel España Delamoya.
José Elías Manchisidor.
Romualdo Egea Aguado.
Juan Figueroa Cailá.
Francisco Fernandez Gonzalez.
Juan Fortuny Baldrich.
Bernabé Fernandez Alfaro.
Dionisio Fernandez Rodriguez.
Vicente Font Espert.
Mariano Ferrer Guasch.

Cabo segundo.. Venancio Gonzalez Perez.

Soldados..... Antonio Garcia Lafuente.
Tomás Gallego San Pascual.
Matías Gonzalo Gutierrez.
Segundo Gil Estévanez.
Pedro Gomez Colmenar.
Francisco Gonzalez Garcia.
Francisco Grifo Muñones.
Celestino Garcia Fernandez.
Victor Gonzalez Manrique.
Juan Gonzalez Prieto.
José Guerrero Montero.
Juan Hernandez Parra.
José Ibañez Ochoa.
Pedro Ibañez Argaiiz.
Manuel Izquierdo Gargallo.

Cabos primeros. Antonio Lopez Perez.

Celestino Lobato Santos.
Pablo Lafarga Fornelles.
Leandro Lapazarán Zurutazu.
Soldados..... Pascual Lapazarán Zurutazu.
Manuel Lopez Alvarez.
Antonio Lopez y Lopez.
Lorenzo Lacasa Alpin.
Juan Morales Canto.
José Menendez Pelaez.
José Moraga Muñoz.
Juan de Mata Maroto.
Lucio Mayor Heredero.
Juan Martín Montañés.
Gaspar Mena Gonzalez.
Manuel Martín y Martín.
Gregorio Martínez Castillejo.

Sargento segd.º Victor Moreno Aguilar.

Otro..... Emorcio Martí Estivill.

Soldados..... Gregorio Martínez García.

Manuel Muñoz Varea.

Dionisio Marin Saez.

Isidro Martín y Martín.

Corneta..... Manuel Mira Belda.

Soldados..... Cayetano Muñoz Fernandez.

Antonio Montañés Borao.

Matías Martín y Martín.

Diego Miralles Sanchez.

Cabo primero.. Pablo Nafria Galan.

Soldados..... Santiago Navarro Usate.

Felipe Olaiz Gomez.

Luis Olarte Larrañaga.

Modesto Olmo Arenas.

Luis Perez Simal.

José Prieto Barragan.

Pedro Perez García.
Meliton Prados Frias.
Francisco Pelaez Lobo.
Benito Perez Diaz.
Narciso Rodriguez Ortigosa.
Miguel Ramon Escandell.

Cabo primero.. Pedro Rico García.

Soldados..... Angel Ramirez Picuan.
Domingo Roncero Sanchez.

Corneta..... Nicanor Rodriguez Perez.

Soldados..... Filomeno Revuelta Manso.

Ramon Rodriguez Abad.

Antonio Rodin Diaz.

Basilio Morelló García.

Pedro Morán Navarro.

Pedro Robles Mogica.

Domingo Garrido García.

Sebastian Gutierrez Martinez.

José Llaquet Castarrienas.

José Reyes Perez.

Juan Riamonde Remesar.

Manuel Rico García.

Corneta..... Silvestre Soria Lizabe.

Soldados..... Francisco Solans Carrera.

Salvador Sanchez Espinos.

Luis Sanmartin Rodriguez.

Ramon Sevane Rendaña.

Casildo Seremen Betegon.

Antonio Santana Guijarro.

Salvador Sevilla Salmeron.

Francisco Torres Corrales.

Manuel Urriolaaveitia Incera.

Corneta..... Cecilio Valdivieso Prieto.

Soldados..... Pedro Vilarejo García.

Angel Victoria Serrano.

Manuel Vilavoia Vazquez.

Sargento segd.º Alfredo Blasco Yedra.

Soldados..... Manuel García Anglés.

Francisco Mazod Soto.

Manuel Rico Rodriguez.

Antonio Pasarin Lopez.

Sargento segd.º Vicente Novel Serrat.

Soldados..... Benito Romero Martinez.

Santos Alonso Coya.

Francisco Sanchez Castandell.

Pablo Granero Gallego.

Francisco Iglesias Rodriguez.

Cabo primero.. Eusebio Mateo Serradilla.

Soldados..... Andrés Ortega Brabo.

Cipriano Avila Moreno.

Francisco García Loranco.

Matías Moreno García.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 días de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá por esta Caja á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades las cantidades que les correspondan.

OTRA. Con objeto de que los herederos de los fallecidos sufran el menor quebranto posible en el percibo de los créditos que les corresponden, se reitera la advertencia tantas veces hecha al público, de que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871 dictada á consecuencia de propuesta hecha por la misma, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en ella por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Coronel Jefe, Nicolás Alderete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 291 y 92 de sorteo, carpetas números 2.451 á 60, y 3.621 á 30 de señalamiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El martes 25 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la negociación de letras sobre el producto de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operación pueden dirigirse á la Sección de Banca de la misma Dirección, donde hallarán los pormenores que necesiten.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Director general, Manso.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Octubre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. Ptas. Cént.
64	28 Febrero 1873	13 Octubre 1873	2.491	El Ayuntamiento de Liria.....	Pósitos.....	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851..	1.128
1.468	1.º Julio 1873...	22 idem id....	2.492	Herederos de D. Juan Serrate.....	Débitos de conventos.....	Idem id. id.....	1.087'05
1.468	Idem id. id....	Idem id. id....	2.493	Idem id.....	Idem id.....	Idem id. id.....	4.509'73
2.264	10 Octubre id..	29 idem id....	2.494	Herederos de Doña Manuela Valcárcel.....	Idem id.....	Idem id. id.....	531'37
TOTAL.....							4.256'17

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Seccion 1.ª—Negociad. 2.º

Relacion de los expedientes promovidos por partícipes legos en diezmos para el reconocimiento de su derecho á la indemnización correspondiente, cuya caducidad fué declarada por la Junta de la Deuda en sesiones de 26 de Setiembre, 3, 7, 10 17 y 24 de Octubre últimos.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Pueblo de Cheles.

Número 290 del expediente.—Interesado el Conde de Via-Manuel.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

San Pedro de Filgueirada Marranca.

Número 419 del expediente.—Interesado D. Manuel Golpe y Nuñez, ántes Doña María Manuela Vazquez.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Concabella.

Número 348 del expediente.—Interesado D. José María Babot.

Chaverol.

Número 369 del expediente.—Interesado D. Domingo Motes.

Grañena de las Garrigas.

Número 383 del expediente.—Interesado D. Joaquin Gomar.

Veguero de Segarra.

Número 337 del expediente.—Interesado el Duque de Medinaceli.

PROVINCIA DE LUGO.

Santa María de Bian y Santa María de Otero.

Número 452 del expediente.—Interesado D. José Villamil y Miranda.

Santiago de Nespereira.

Número 257 del expediente.—Interesado el Marqués de Villasante.

San Vicente de Ulloa y otras parroquias.

Número 266 del expediente.—Interesado el Marqués de Corvera.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Columbiello y otras parroquias.

Número 501 del expediente.—Interesado el Ayuntamiento de la Pola de Lena.

Luarces.

Número 179 del expediente.—Interesado D. José María Cuervo Arango.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

San Lorenzo de Moimenta.

Número 478 del expediente.—Interesado D. Ramon Alvarez Osorio.

Manojo.

Número 480 del expediente.—Interesado D. Guillermo Nuñez Taboada.

San Juan de Toiriz.

Número 482 del expediente.—Interesado D. Bernardo de Castro y Lamas.

PROVINCIA DE SANTANDER.

San Sebastian de Cillorigo.

Número 252 del expediente.—Interesado Sr. Conde de la Cortina.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Carlania de Albio.

Número 488 del expediente.—Interesado D. Ramon de Miguel.

Coto Redondo Almudéfar.

Número 489 del expediente.—Interesados Doña Lucía Boix y D. José Baguer.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Recilla de la Pedrosa.

Número 433 del expediente.—Interesados D. Joaquin y Doña Eustaquia Bustamante.

Villar de Ciervos y otros pueblos.

Número 256 del expediente.—Interesado D. Juan Fernandez Melgar.

Cuyos acuerdos se hacen saber por medio del presente anuncio á los interesados antedichos ó herederos respectivos para su gobierno y en cumplimiento y para los efectos que prescriben el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—José M. Camacho.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.061.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
130041	Ayuntamiento de Villaverde.	Marzo 1868.....	46
130042	Idem de id.....	Diciembre id....	11'200
130043	Idem de Villaverde.....	Julio id.....	12'407
130044	Idem de id.....	Agosto id.....	35'830
130045	Idem de id.....	Noviembre id....	9'600
130046	Idem de id.....	Diciembre id....	73'120
130047	Idem de Vado.....	Abril 1866.....	86'400
130048	Idem de id.....	Idem 1867.....	32
130049	Idem de id.....	Mayo id.....	54'400
130050	Idem de id.....	Marzo 1868.....	32
130051	Idem de id.....	Abril id.....	34'400
130052	Idem de Villaveto.....	Marzo 1866.....	8'427
130053	Idem de id.....	Diciembre id....	42'667
130054	Idem de id.....	Marzo 1868.....	8'427
130055	Idem de id.....	Diciembre id....	42'667
130056	Idem de Villameriel...	Enero 1866.....	10'667
130057	Idem de id.....	Febrero id.....	48'654
130058	Idem de id.....	Marzo 1867.....	56'301
130059	Idem de id.....	Idem 1868.....	34'987
130060	Idem de Villalon.....	Agosto id.....	17'660
130061	Idem de Villodrigo.....	Setiembre id....	432'908
130062	Idem de Villoldo.....	Agosto id.....	27'360
130063	Idem de id.....	Setiembre id....	117'334
130064	Idem de id.....	Diciembre id....	173'440
130065	Idem de Ventanilla...	Setiembre 1866..	45'014
130066	Idem de id.....	Idem 1867.....	45'014
130067	Idem de id.....	Idem 1868.....	45'014
130068	Idem de Villasariego...	Idem id.....	149'334
130069	Idem de Villaherrero...	Julio id.....	88'268
130070	Idem de id.....	Setiembre id....	121'388
130071	Idem de Valdealmillos...	Agosto id.....	30'451
130072	Idem de Villadiezma...	Enero 1867.....	166'349
130073	Idem de id.....	Agosto 1868.....	32
130074	Idem de Villamuriel de Cerrato.....	Setiembre id....	93'404
130075	Idem de Villamediana...	Idem id.....	106'672
130076	Idem de Villada.....	Julio id.....	90'774
130077	Idem de id.....	Agosto id.....	133'014
130078	Idem de id.....	Setiembre id....	213'361
130079	Idem de id.....	Noviembre id....	23'306
130080	Idem de Villarrobejo, Quintana y San Terbas.....	Idem 1867.....	24'384
130081	Idem de Villaluenga...	Octubre 1866...	7'200
130082	Idem de id.....	Idem 1867.....	7'200
130083	Idem de Villanueva de Baños.....	Idem 1866.....	5'347
130084	Idem de id.....	Idem 1867.....	5'347
130085	Idem de Villaprovedo...	Agosto 1865.....	640'908
130086	Idem de Villota del Páramo.....	Enero 1866.....	26'934
130087	Idem de id.....	Noviembre id....	102'394
130088	Idem de id.....	Diciembre id....	45'467
130089	Idem de Villosilla.....	Setiembre id....	11'883
130090	Idem de Villasaracino...	Diciembre id....	271'575
130091	Idem de id.....	Idem 1867.....	271'575
130092	Idem de Villarmienzo...	Abril 1866.....	11'307
130093	Idem de id.....	Idem 1867.....	11'307
130094	Idem de id.....	Idem 1868.....	11'307
130095	Idem de Verdeña.....	Idem 1866.....	5'334
130096	Idem de id.....	Agosto 1867.....	5'334
130097	Idem de id.....	Abril 1868.....	5'334
130098	Idem de Vertabillo.....	Noviembre id....	18'242
130099	Idem de id.....	Diciembre id....	12'354
130100	Idem de Villanueva de Henares.....	Enero 1866.....	46
130101	Idem de id.....	Marzo 1867.....	32'334
130102	Idem de id.....	Enero 1868.....	24'267
130103	Idem de Veilla de Tarilonte.....	Marzo 1866.....	1'984
130104	Idem de id.....	Mayo 1867.....	1'984
130105	Idem de id.....	Marzo 1868.....	1'984
130106	Idem de Valles.....	Abril 1866.....	16'054
130107	Idem de id.....	Idem 1867.....	16'034
130108	Idem de id.....	Idem 1868.....	16'054
130109	Idem de Villacivio.....	Noviembre 1866..	14'400
130110	Idem de id.....	Diciembre 1868..	14'400
130111	Idem de Villela.....	Octubre id.....	58'657
130112	Idem de Villahan de Palenzuela.....	Idem id.....	10'667
130113	Idem de Villalobin...	Agosto id.....	1.600'054

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
130114	Ayuntamiento de Valle de Cerrato.....	Diciembre 1868..	81'420
130115	Idem de Villamartin del Campo.....	Noviembre id....	14'444
130116	Idem de Villanueva de la Peña.....	Octubre 1867....	80'054
130117	Idem de id.....	Idem 1868.....	80'054
130118	Idem de Villapun.....	Marzo 1867.....	53'334
130119	Idem de id.....	Febrero 1868.....	53'334
130120	Idem de Vergaño.....	Abril 1866.....	20'321
130121	Idem de id.....	Idem 1867.....	20'321
130122	Idem de id.....	Idem 1868.....	20'321
130123	Idem de Villorquite...	Octubre 1866....	165'334
130124	Idem de id.....	Diciembre id....	42'960
130125	Idem de id.....	Junio 1867.....	165'334
130126	Idem de id.....	Diciembre id....	42'960
130127	Idem de id.....	Agosto 1868.....	165'334
130128	Idem de Villanueva de Abajo.....	Julio 1866.....	36
130129	Idem de id.....	Junio 1867.....	36
130130	Idem de id.....	Idem 1868.....	36
130131	Idem de Villaumbrales...	Agosto id.....	258'188
130132	Idem de Villalobon...	Idem id.....	205'721
130133	Idem de Villamelendro...	Setiembre 1866..	49'867
130134	Idem de id.....	Idem 1867.....	49'867
130135	Idem de Villabastos...	Febrero id.....	64'334
130136	Idem de id.....	Enero 1868.....	64'334
130137	Idem de Villades.....	Agosto 1866.....	70'507
130138	Idem de id.....	Idem 1867.....	70'507
130139	Idem de Villasur.....	Enero id.....	6'614
130140	Idem de id.....	Diciembre id....	6'614
130141	Idem de Villarrabé...	Idem 1866.....	8
130142	Idem de id.....	Enero 1867.....	59'282
130143	Idem de id.....	Idem 1868.....	14'334
130144	Idem de id.....	Febrero id.....	52'748
130145	Idem de Villaverde de la Peña.....	Enero 1867.....	116
130146	Idem de id.....	Idem 1868.....	116
130147	Idem de Villabermudo...	Idem 1867.....	5'440
130148	Idem de id.....	Idem 1868.....	5'440
130149	Idem de Viduerma.....	Mayo 1867.....	16
130150	Idem de Villamuño...	Abril 1866.....	296
130151	Idem de id.....	Agosto id.....	32
130152	Idem de id.....	Febrero 1867....	841'601
130153	Idem de id.....	Marzo id.....	296
130154	Idem de id.....	Agosto id.....	32
130155	Idem de id.....	Diciembre id....	308'267

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
CENTRO Y PROVINCIAS.	
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
119.802	D. Juan José Mancio.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
119.803	D. Bonifacio José María Guerra.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
119.804	D. José María Rodríguez.
119.809	D. Antonio Perea.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
119.805	D. Diego Rapela.
PROVINCIA DE MURCIA.	
119.806	Doña Rita Ros.
CENTRO DE GUERRA.	
119.807	Excmo. Sr. D. Carlos Gonzalez Lianos.
PROVINCIA DE LUGO.	
119.808	Doña María del Carmen Gonzalez.
DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.	
119.810	D. Lorenzo Casguerra.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
119.811	D. Francisco Roca y Ros.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE LEON.
149.812	D. Antonio Blanco.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
149.813	D. Fernando Martinez.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
149.814	D. Juan Apolinar Caamaño.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
149.815	D. José Mateu.
149.816	D. Francisco Martín Llopis.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Resultando en descubierto el Mayor que fué del presidio de las Baleares D. Pedro Cosials de la cantidad de 466 pesetas; é ignorándose su paradero, se le hace saber por medio del presente anuncio que si en el término de 90 días, á contar desde la fecha de esta GACETA, no se presenta en esta Secretaría general, Seccion de Establecimientos penales, por sí ó por medio de apoderado, para solventar dicho descubierto, se hará efectivo con la fianza que tiene depositada para responder del cumplimiento del cargo que desempeñó.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José M. Celleruelo.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de vino y vinagre á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés por término de un año, á contar desde que recaiga la aprobacion definitiva del remate.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el vino de Arganda superior y vinagre comun que durante el tiempo señalado necesiten los mencionados establecimientos para su consumo, á contar desde el día que recaiga la aprobacion superior del remate.

2.ª Ambos artículos han de ser de clase superior, sin alteracion ni adulteracion de ninguna especie, siendo entregado en los establecimientos por cuenta del contratista, libres de todo gasto de conduccion u otro alguno, y á hora en que su reconocimiento y medida pueda efectuarse sin luz artificial, verificándose su pago al terminar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta tendrá lugar el día 29 del mes de la fecha y hora de las dos de su tarde, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Secretario general ó quien haga sus veces.

4.ª El tipo del precio para el remate se fijará por el Ilustrísimo Sr. Secretario general el día antes de la subasta, en pliego sellado y cerrado.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al adjunto modelo, teniéndose por no presentada la que lo altere en lo más mínimo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino....., habitante en....., número....., y de profesion....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, me conformo con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el vino y vinagre á los establecimientos de la Beneficencia general á los precios siguientes:

Vino á..... céntimos de peseta cada litro.
Vinagre á..... céntimos de peseta cada litro.

(Aquí la firma.)

6.ª No será admisible el pliego que sólo contenga proposicion para uno de los precitados artículos, así como tampoco se adjudicará el remate disyuntivamente. Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, expresándolas por céntimos de peseta, siendo condicion indispensable para tomar parte en la subasta acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo como garantía provisional.

7.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan del tipo fijado por la Secretaría general.

8.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse todos los días, á contar desde el en que se anuncie la subasta hasta el día de su celebracion, en la Seccion de Beneficencia, desde las dos á las cuatro de la tarde, donde se numerarán por el orden de su presentacion, exigiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta, así como las cartas de pago que se expresan en la condicion 6.ª, si no hubieren sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

9.ª En el día y hora señalados, el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta; seguidamente continuará la presentacion de pliegos de proposiciones tomando nota de ellos y de sus cartas de pago, durando esta el tiempo marcado en la condicion anterior; pasado este tiempo se procederá á abrir los pliegos por su orden y se adjudicará provisionalmente el remate al licitador que hubiere hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

10. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales se procederá á licitacion verbal entre los interesados, fijándose antes por el Sr. Presidente del acto el tiempo que aquella haya de durar. Terminado este, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

11. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional.

12. La carta de pago del licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Seccion de Beneficencia y no le será devuelta hasta que aprobado aquel quede constituida la fianza definitiva. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria de Beneficencia el importe de cada uno en un mes.

13. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie.

14. Si el contratista no entregase las cantidades de vino y vinagre que se le pidiesen dentro del término que al efecto se le fijen por los Directores respectivos, ó las que presentare no reuniesen las condiciones expresadas en este pliego á juicio de los Directores y personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

15. Si no lo hiciere y llegase á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 del decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquiera caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitir otro recurso que el establecido por el artículo 42 de dicho decreto.

16. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de este pliego de condiciones en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios dos plazas de Oficiales de tercer grado, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pe-

setas cada una, las cuales deben proveerse con destino á las Bibliotecas universitarias de Barcelona y Granada por concurso entre los Ayudantes de primer grado de la misma Seccion, los del segundo que lleven más de cuatro años de servicio y los del tercero que cuenten más de seis; teniendo todos el título de la Escuela de Diplomática ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con la asignatura de Bibliografía, á no llevar seis años de servicio en el ramo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el indicado plazo espira.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se hallan vacantes en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios dos plazas de Oficiales de tercer grado, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales deben proveerse con destino al Archivo central de Alcalá de Henares por concurso entre los Ayudantes de primer grado de la misma Seccion, los del segundo que lleven más de cuatro años de servicio y los del tercero que cuenten más de seis; teniendo todos el título de la Escuela de Diplomática, á no llevar seis años de servicio en el ramo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el indicado plazo espira.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Cuadro-resumen por provincias de los edificios por lo que respecta á su construccion y albergues (1).

PROVINCIAS.	EDIFICIOS DE								Albergues.	
	UN PISO EN		DOS PISOS EN		TRES PISOS EN		MÁS DE TRES PISOS EN			
	Poblado.	Despoblado.	Poblado.	Despoblado.	Poblado.	Despoblado.	Poblado.	Despoblado.		
Alava.....	1.304	367	4.095	485	8.529	1.536	2.441	37	18.494	5.149
Alicante....	13.629	14.459	31.281	10.663	11.934	883	1.879	38	84.816	8.870
Almería....	31.707	49.413	20.226	4.680	2.238	22	23	2	77.329	5.591
Avila.....	40.765	5.041	14.490	400	3.695	41	60	1	64.433	806
Badajoz....	33.387	7.229	48.718	523	4.037	13	34	2	90.943	2.387
Baleares...	7.496	8.535	26.438	10.660	8.863	765	971	32	60.479	13.628
Barcelona...	5.605	9.620	42.996	22.382	18.325	6.688	9.176	233	115.525	745
Burgos.....	36.276	2.098	50.876	2.747	15.108	714	1.223	12	109.054	6.205
Cáceres....	35.294	6.382	31.728	702	3.501	48	491	2	77.816	7.237
Cádiz.....	16.398	6.958	20.561	1.791	2.989	32	1.308	7	50.244	8.098
Canarias...	24.897	48.958	5.991	2.813	354	41	35	2	53.039	16.425
Castellón...	9.619	7.347	25.221	6.601	19.530	915	2.919	10	72.762	12.448
Ciudad-Real.	17.918	3.274	25.797	582	333	89	2	2	47.997	1.235
Córdoba....	13.995	5.518	38.453	3.926	5.731	65	131	2	67.522	4.665
Coruña.....	58.440	2.374	59.126	2.289	3.508	462	683	8	126.590	8.551
Cuenca.....	11.718	2.879	46.640	1.265	5.278	194	358	4	68.536	12.833
Guadalajara.	3.127	5.742	22.390	15.256	14.481	2.836	2.137	64	66.033	683
Granada....	17.792	7.430	46.109	7.363	9.337	246	1.132	3	89.412	11.438
Guadalajara.	9.848	5.624	31.481	781	13.576	84	583	8	61.985	25.826
Guipúzcoa...	598	1.012	1.686	6.337	3.740	3.793	3.304	104	20.594	3.577
Huelva.....	24.435	6.741	12.422	419	12	2	1	2	43.792	1.979
Huesca.....	9.386	13.659	22.997	2.346	15.592	380	3.210	14	67.564	12.477
Jaen.....	11.253	4.182	34.808	5.847	10.509	352	1.250	9	68.210	3.758
Leon.....	61.128	7.262	38.019	792	6.203	531	618	9	114.582	7.905
Lérida.....	9.567	11.732	21.575	2.343	17.828	472	4.177	10	67.724	6.993
Logroño....	4.483	1.569	13.999	1.021	20.067	382	4.176	31	45.728	20.417
Lugo.....	41.052	1.686	33.447	1.796	1.499	33	59	2	99.574	11.200
Madrid.....	16.626	2.885	25.436	891	3.344	207	4.643	17	54.249	5.176
Málaga....	18.525	13.123	43.353	6.428	5.571	53	732	7	87.796	3.733
Murcia.....	21.883	22.053	21.224	9.039	5.264	233	630	1	80.429	10.733
Navarra....	6.369	8.177	18.902	3.709	21.917	1.632	5.451	94	66.451	8.308
Orense....	49.200	6.837	81.422	3.934	1.025	43	290	2	142.721	26.979
Oviedo.....	50.196	15.262	30.421	4.108	15.944	1.814	1.039	45	118.826	34.276
Palencia...	11.475	3.963	31.846	570	3.497	55	309	25	51.680	11.947
Pontevedra.	57.341	3.440	60.553	2.867	900	31	46	2	127.180	10.498
Salamanca.	59.067	4.889	15.611	541	8.893	78	369	17	84.408	2.343
Santander...	10.532	1.831	18.441	5.515	18.259	2.126	1.573	65	58.325	764
Segovia....	7.836	2.495	25.677	1.592	4.836	219	719	15	43.089	2.265
Sevilla.....	17.354	5.415	41.772	4.534	4.258	494	4.064	32	74.623	6.180
Soria.....	16.601	2.662	23.523	857	3.395	153	153	3	47.222	17.636
Tarragona...	5.444	9.375	21.347	6.628	20.829	1.462	7.399	90	72.374	8.430
Teruel.....	5.631	17.440	22.231	11.419	26.187	1.550	4.905	61	89.424	19.420
Toledo....	39.319	4.443	27.623	616	1.790	75	317	3	73.886	3.805
Valencia....	46.840	6.368	59.896	9.190	17.206	846	5.520	53	115.921	13.337
Valladolid...	16.919	2.916	24.567	580	12.010	563	2.445	30	60.030	7.173
Vizecaya...	1.570	1.453	8.523	6.371	4.435	1.435	1.745	27	24.979	589
Zamora....	57.235	4.004	18.612	502	2.172	46	272	2	82.813	6.767
Zaragoza...	11.939	15.849	32.932	3.909	24.602	420	3.941	18	93.580	15.811
	4.059.367	346.048	4.476.398	204.282	423.032	34.345	85.636	1.246	3.630.354	442.005

(1) Para la inteligencia de este cuadro basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas; y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, cascos y sitios.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 15 de Diciembre próximo, de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de 1.500 pinos del monte titulado *Agua vertientes*, de los Propios de dicha villa, divididos en tres lotes, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría de aquel Ayuntamiento; cuyo pormenor es el siguiente:

Primer lote. Comprende 500 pinos, tasados en 2.486 pesetas 75 céntimos.

Segundo lote. Comprende 500 pinos, tasados en 2.161 pesetas.

Tercer lote. Comprende 500 pinos, tasados en 2.102 pesetas 25 céntimos.

Cada proposicion se referirá á un solo lote; se presentarán

en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la tasacion, como necesario para optar á la subasta, debiendo escribirse en el sobre del pliego el número del lote á que se hace proposicion.

Segovia 15 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendía.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio para la subasta de 1.500 pinos señalados en el monte *Agua vertientes*, de los Propios del Espinar, se comprometo á pagar la cantidad de..... pesetas, por la corta del lote núm....., sujetándose al pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe, y á las económico-administrativas establecidas por el Ayuntamiento del Espinar.

(La cantidad y el número que comprenda el lote á que se haga proposicion se escribirá en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general del ramo con fecha 10 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, en el presente año económico, de las carreteras de primero, segundo y tercer orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 17 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendía.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de 187, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia, y en su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden.—De las Rozas á Segovia.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 4.715 pesetas 92 céntimos.

Idem de id.—De San Rafael á Segovia.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 2.346 pesetas 93 céntimos.

Idem de segundo orden.—De Boeciguillas á Segovia.—Trozos 1.º y 2.º.—Presupuesto de acopios: 2.689 pesetas 12 céntimos.

Idem de id.—De Segovia á Arévalo.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 6.647 pesetas 87 céntimos.

Idem de tercer orden.—De Sepúlveda á Riaza.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 1.433 pesetas 87 céntimos.

Idem de id.—De Segovia á Cuellar.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 5.267 pesetas 61 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos remates anunciados para los días 10 y 25 de Octubre próximo pasado, con el fin de contratar las obras necesarias para la construccion de una Casa—Ayuntamiento con locales de Escuelas y habitacion para los Maestros en la villa de Alcobendas, se fija el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las tres en punto de la tarde, para que tenga lugar la tercera subasta en esta capital y en ella la Comision provincial, en su Casa—Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, bajo las mismas condiciones que sirvieron en las dos que se han celebrado, pero haciendo el aumento del 8 por 100 en los precios del presupuesto, cuyo total se consignó en el primer anuncio inserto en el núm. 233 del *Boletín oficial* correspondiente al día 27 de Setiembre último.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto, se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougués.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periodicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los que se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de una Casa—Ayuntamiento con locales para Escuelas y habitacion para los Profesores en la villa de Alcobendas, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad de Granada.

La Direccion general de Instruccion pública, por resolucion de 13 del actual, ha tenido á bien admitir las renunciaciones que han hecho D. Justo de la Riva y Otero, D. Teodoro Yañez y D. Juan Magaz de sus cargos de Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología vacante en esta Universidad, y nombra en su lugar á los Sres. D. Santiago Lopez Argüeta, D. Eduard Castillo Lechaga y D. Eduardo Garcia Solá, Catedráticos numerarios de la misma Facultad.

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Granada 17 de Noviembre de 1873.—El Rector, Dr. Eduardo Garcia Duarte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á las doce y media de la mañana, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874.

Se verificará doble subasta que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales y otra en la oficina del segundo asilo el día 3 de Diciembre, á las doce y media de su mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1874.

Se verificará doble subasta, que tendrán lugar una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales y otra en la oficina del segundo asilo el día 3 de Diciembre, á las doce de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

CONTADURÍA.

El 31 de Diciembre próximo prescriben á favor de este establecimiento, segun los estatutos, los restos resultantes de las ventas de alhajas, ropas y efectos que se verificaron en el año 1863 por préstamos cumplidos.

En su consecuencia, los que se crean con derecho á ellos se servirán reclamarlos hasta dicho día á las horas de oficina presentando los correspondientes documentos.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—P. A., Fernando Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Alvarez y Cervera, vecino que aparece ser de Bernandos, en la provincia de Segovia, partido de Santa María de Nieva, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo por lesiones inferidas al mismo y otro consorte; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en referida causa.

Dado en Arenas de San Pedro á 15 de Noviembre de 1873.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, José María Reina.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por robo de 11.500 rs. (2.873 pesetas) al Recaudador de contribuciones de los pueblos del partido D. José Bertomeu, con secuestro del mismo, contra Isidro Miguel Mora y otros seis desconocidos más que en el día 14 de Setiembre último le acompañaban por el camino de Jarapux á Jalame, los cuales iban armados; en cuya causa tengo acordado se reciba del racion á los siete últimos como procesados; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, en el día de hoy he acordado publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles las declaraciones pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: encargando al mismo tiempo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los referidos procesados procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incounicados y á mi disposicion.

Dado en Ayora á 13 de Noviembre de 1873.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente se llama y emplaza á D. Angel Romero Vazquez, propietario, vecino que fué de Linares, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda de tercería de dominio que en los autos ejecutivos instados por Doña María del Valle Merino y Fernandez contra el D. Angel Romero, pendientes en este Juzgado, ha deducido contra ámbos, acompañado de los correspondientes documentos D. Luis Huellin y Heredia, vecino de Linares, como representante de la Sociedad mercantil titulada señores hijos de D. Manuel Agustin Heredia, para acreditar el dominio pleno de varias acciones de mina en la nombrada *El Descuido*, y de cuya demanda se ha conferido traslado por auto fecha 16 de Octubre ante próximo.

Así haciéndolo se le oirá en justicia, y de otro modo continuarán los autos en su rebeldía, practicándose en los estrados de este Juzgado las notificaciones sucesivas con arreglo á la ley, y parándole por tanto el perjuicio consiguiente.

Dado en Baeza á 11 de Noviembre de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia. X—614

Bande.

En nombre de la Nacion, el Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio José Gonzalez Quintas, hijo de Manuel y María, natural de la ciudad de Lisboa y residente que estuvo en San Martin de Araujo, de la Alcaldía de Lorios, de este partido, titulado Médico-cirujano, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la última insercion, se presente en este Juzgado á ser indagado en causa que se le instruye sobre usurpacion de funciones en el arte de curar; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y siguiendo el procedimiento su curso ordinario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 15 de Noviembre de 1873.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Jerónimo Diaz, por Martinez.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Dolores Pastor é Ibarz, esposa que fué de D. Alejandro Torrente y Pastor, natural y vecina de Monzon, que falleció en dicha villa el día 9 de Julio del año 1839 sin testar, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barbastro á 13 de Noviembre de 1873.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X—616

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de Clemente Terrado Palacio, cabo primero que fué de la segunda companía del batallon de cazadores de Valmaseda, natural de esta ciudad, que falleció sin testar en el ingenio de San Goris (isla de Cuba), el día 4 de Enero del año 1870, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 13 de Noviembre de 1873.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Barcelona.—San Beltran.

D. Agustin Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á Juan Rodriguez y Molina, vecino que fué de esta ciudad y domiciliado en la calle de la Aurora, núm. 8, piso cuarto, y á Dionisio Tudó y Aguilá, tambien de esta vecindad y domiciliado en la calle de Santa Madrona, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el acto de la vista que por el Jurado tendrá lugar en esta capital y Audiencia de la misma en 1.º de Diciembre próximo venidero de la causa criminal instruida ante este Juzgado contra los referidos; pues que de no verificarlo les pararán las penas á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Noviembre de 1873.—Agustin Aymar.—Por su mandado, por ocupacion del actuario D. José Antonio Sanchis, Plácido Esteve, Escribano.

Caldas.

D. Ramon Gomez Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas.

Certifico que en el mismo y por mi oficio pende causa contra Teresa Varela, casada con José Blanes, labradora y vecina de Santa Cristina de Campaña, término municipal de Valga, en este partido, por haber colocado una piedra en el rails de la vía férrea; en cuyo procedimiento se acordó la indagatoria de aquella, y como no fuese habida, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia de este día, expido la presente requisitoria, á medio de la cual cito y llamo en forma á la Teresa Varela para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta villa para ser indagada; aper-

cibida que de no hacerlo se la declarará rebelde, y la pararán los perjuicios que haya lugar.

Caldas 15 de Noviembre de 1873.—Ramon Gomez Paseiro.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago público que estoy instruyendo por ante el Secretario judicial que autoriza procedimiento criminal por consecuencia de un cadáver que arrojó la mar el día 26 de Octubre próximo pasado en la playa de Arrá, perteneciente al término municipal de Sanguenjo, en este partido. De la diligencia de autopsia que se verificó antes de su enterramiento no pudo determinarse otra cosa que era un hombre de 22 á 24 años, que había ocasionado su muerte la sumersion en el agua y que esta databa por lo menos de 60 días á la fecha de la aparición. Acordé anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por término de 15 días, á contar desde el en que tenga efecto la insercion, para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.

Dado en Cambados á 15 de Noviembre de 1873.—Balbino Llamas Pons.

Castuera.

En nombre de la Nacion, D. José Becerra y Laviña, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á 12 hombres que á caballo, bien portados y armados con carabinas cortas y revolvers, cuyos nombres y apellidos se ignoran, si bien el que hacia jefe de ellos es alto, grueso, como de 60 años, con bigote y perilla, cano, conocido con el nombre de D. José, se presentaron el día 12 de Octubre anterior en el pueblo de Esparagosa de la Serena, de este partido judicial, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en la causa que se instruye contra los mismos por el delito de rebelion, puesto que se les considera procedentes de la faccion de Marehena; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 15 de Noviembre de 1873.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., José de la Cueva.

Cebreros.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades de la Nacion á que corresponda su cumplimiento, que por sus dependientes se proceda á la busca de una yegua y un caballo, cuyas señas se insertarán á continuacion, y que fueron robadas de un pajar donde las tenia encerradas, en término de La Adrada, en la noche del 6 á la madrugada del 7 del mes que cursa á D. Antonio María Rodríguez, domiciliado en aquel pueblo; y si fuesen halladas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidas.

Cebreros 15 de Noviembre de 1873.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por su mandado, Lope Perez.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo pelo negro, de siete cuartas menos un dedo, capon, bien tratado, de siete años de edad, con un sobre hueso en la pata izquierda próximo al casco, y unas cicatrices en la nalga del mismo lado, de arañaduras de lobos, pobre de crin y largo de pesuezo.

Una yegua pelicana, de seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos, de nueve á 10 años de edad.

Cocentaina.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Francisco Dominguez y Agulló, de 19 años de edad, soltero, labrador, vecino de esta villa; el cual viste pantalon, chaleco y chaqueta oscura, alpargatas de cañamo y gorra oscura, de estatura regular, sin pelo de barba, color moreno, á fin de que dentro de dicho plazo de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue sobre homicidio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez de parte de la Nacion, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á los dependientes de la Autoridad, agentes de la policia judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y conduccion á las cárceles nacionales de este Juzgado con las seguridades debidas de dicho procesado, del cual se ignora su paradero, y ha dejado de comparecer á la presencia judicial el día que se le previno lo verificase; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la mencionada causa.

Cocentaina 15 de Noviembre de 1873.—Federico Stern.—Por su orden, Francisco Catalá.

Colmenar.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días al castellano nuevo conocido por Pepe Lobo ó Rabo de Tomisa, bajo de cuerpo, delgado, como de 35 á 40 años, con los ojos blancos; vestido con pantalon de dril, sombrero hongo blanco y viejo y en mangas de camisa, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robo á María Perez Morales, vecina de Almachar; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la captura y remision del citado individuo.

Dado en Colmenar á 11 de Noviembre de 1873.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Francisco, conocido por el Castreño, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de arias prendas á José Jimenez; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto en nombre de la Nacion á las Autoridades y dependientes de policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido, lo remitan á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 29 de Septiembre de 1873.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Silvestre Garcia, de oficio cartero, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de hierros; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto en nombre de la Nacion á las Autoridades y dependientes de policia judicial la averiguacion del paradero de dicho individuo; y caso de ser habido lo remitan á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 9 de Noviembre de 1873.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Hace saber que en la sumaria pendiente en este Juzgado por lesiones á Gabino Monroy, vecino de Ceclavin, por tres hombres armados y desconocidos en la noche del 30 de Agosto último; los cuales en la misma noche robaron tambien á dos sujetos, vecinos de Garrobillas, se ha acordado la busca y captura de dichos criminales, cuyas señas, únicas que constan en autos, se insertan á continuacion; y caso de ser habidos, se remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, para lo cual se recomienda el mayor celo y actividad á todas las Autoridades civiles y militares.

Dado en Coria á 8 de Noviembre de 1873.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Vicente Grás Nieto.

Señas de los criminales.

Uno alto; otro de estatura regular, y el otro más bajo y bastante grueso; y uno de estos vestia blusa azul.

Coruña.

D. José María Alvarez Menendez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Sanchez Cagigas, de 15 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro de 30 días, contados desde que tenga lugar la última insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír las diligencias que tienen que practicarse en causa en que es comprendido con otros sobre robo de cafeteras á D. Constante Rodríguez Morodo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que siendo habido el Antonio Sanchez Cagigas se sirvan disponer sea presentado en este Juzgado, sito en el segundo piso de las Casas Consistoriales.

Dada en la Coruña á 12 de Noviembre de 1873.—José M. Alvarez.—Por su mandado, Domingo Romo, por Rios.

Chinchon.

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo de Lucas, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado por robo al mismo y otros sujetos en la carretera de Perales en la tarde del día 22 de Octubre.

Dada en Chinchon á 18 de Noviembre de 1873.—Máximo Camacho.—Por mandado de S. S., Bonifacio Merino.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente se encarga la captura de Vicente Perez Cascales, alias Martin, vecino de Crevillente, provincia de Alicante, y de 42 años de edad, contra el cual tengo decretada la prision en causa que instruyo contra el mismo sobre allanamiento de morada; y se apercibe á dicho Perez con que de no presentarse en este Juzgado dentro del término de 20 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 15 de Noviembre de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

En nombre de la Nacion, D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga la captura de Ramon Sansano Soler, Gaspar Sempere Oliver, Miguel Tari y José María Guilló, naturales y vecinos de esta ciudad, jornaleros, contra los cuales tengo decretada la prision en causa que contra los mismos y otros instruyo sobre disparos de armas de fuego contra personas; y se apercibe á todos cuatro con que de no presentarse en este Juzgado ó sus cárceles en el término de 20 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 28 de Octubre de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita al conocido por Juan Jaro, vecino de esta villa, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar cierta declaracion en causa criminal.

Estepa 11 de Noviembre de 1873.—Rafael Lopez.—Por su mandado, Antonio Garcia.—Francisco Prieto.

Fonsagrada.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan María Cancio Fernandez, natural de Escouredo, parroquia de Monte Cubeiro, en el distrito de Castroverde, del partido de Lugo, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir en ella un día de prision subsidiaria que por su insolvencia le fué impuesta en causa criminal que se le siguió por robo de efectos á Domingo Teijeiro; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del indicado sujeto y su remision á este Juzgado, avisando cuando aquella tenga efecto.

Fonsagrada 15 de Octubre de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

Fuente-Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio por falsificacion de documentos, y habiendo dejado de presentarse en los días marcados por la ley el procesado en ella José Martinez y Santos, alias el Cojo, natural de Constantina y vecino de Llerena, casado, de 32 años de edad, recobero, de baja estatura y cojo de la pierna derecha; é ignoriéndose el paradero de este, que se hallaba en libertad provisional, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel del partido de rejas adentro á contestar á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados de la policia judicial y Guardia civil procedan á la captura del supradicho procesado, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente-Ovejuna á 13 de Noviembre de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Por ausencia, Rogelio Zamorano y Romero.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra dos sujetos desconocidos, y al parecer extremeños, por robo de una caballería mular de la dehesa del Donadio, en término de los Blasquez, en la noche del 6 del actual Noviembre; y por la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Badajoz, los cito, llamo y emplazo para que se presenten en este Juzgado y su cárcel de partido de rejas adentro á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados de la policia judicial y Guardia civil procedan á la captura de los sujetos expresados, y en su caso á su remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, haciéndolo igualmente del mulo, cuyas señas se consignán tambien al fin de la presente requisitoria.

Dada en Fuente-Ovejuna á 14 de Noviembre de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de los requeridos.

El uno como de 40 años, de buena estatura, grueso, cara ancha, con una cicatriz en ella; el otro de menos estatura y edad que el anterior, y ámbos con traje extremeño y capotes de los que usan en Granja de Torrehermosa, llevando una yegua mediana castaña oscura y tuerta del ojo izquierdo.

Señas de la caballería.

Un mulo de dos años, menor de la marca, castaño oscuro y señalado en el cuello con una Z.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Cataluña hago saber que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Cayetano Torrent, Antonio Más y Juan Torrent sobre homicidio de Pedro Moy, alias Neu Tió, vecinos de Bañolas, he acordado proceder al llamamiento y busca de dicho Juan Torrent, Voluntario que fué del batallon franco llamado de Orense, de esta capital, cuyo paradero se ignora, si bien debe presumirse se halla en alguna de las cuatro provincias de Cataluña, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para que en méritos de la causa ántes citada comparezca ante la Audiencia de Barcelona á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que tenga efecto lo determinado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la citada ley, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Gerona á 4 de Noviembre de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Grazalema.

El Juez de primera instancia del partido de Grazalema.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Campos Montoya, alias Batalla, vecino de Estepona, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de dos jumentos de la pertenencia de D. Rafael Barea Gutierrez, vecino de Villaluenga del Rosario; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, y á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del indicado sujeto, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Grazalema 11 de Noviembre de 1873.—Licenciado Domingo Garcé de los Fayos.—Por su mandado, José Alpuente Sanchez.

Guia.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 1.ª del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal llamo á Lorenzo Gonzalez y Moreno, natural y vecino del pueblo de Tejada, de 40 años, casado, tiene hijos, carbonero, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á elegir Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que se sigue en su contra por escándalo público; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente en la ciudad de Guia, isla de Gran Canaria, á 7 de Noviembre de 1873.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., Agustín Benitez.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Andreu Espin, natural y vecino de Oliete, cuyo sujeto fué extraído de las cárceles de esta villa el día 18 de Agosto úl-

timo por la partida carlista que penetró en la misma al mando de Domingo Calvo, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo al objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en causa contra el mismo sobre disparo de un arma de fuego y lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguiria, su conducción á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Hija á 14 de Noviembre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

Huelva.

D. Jacóbo Perez Irujo, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cayetano Barroso, vecino de San Juan del Puerto, para que en el término de 10 días se presente en este mi Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se le sigue por desobediencia y denegación de auxilio.

Dada en Huelva á 14 de Noviembre de 1873.—Jacobó Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

Huerca-Overa.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de Huerca-Overa en la provincia de Almería.

En nombre de la Nación, exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y especialmente á las de Almería, Gergal, Canjajar, Alhabia y Aboloduy, á fin de que se sirvan proceder á la captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades oportunas, á Juan Casas Ayala, Pedro Salvador Tapia, Juan Diego Castellón, Juan Yedra Marquez, Francisco Gil Gonzalez y Andrés Matarin Galindo, cuyas señas adquiridas se hacen constar á continuación, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que puedan cumplir las penas que se les han impuesto por ejecutoria dictada en causa que se les ha seguido sobre contrabando.

Dado en Huerca-Overa á 13 de Noviembre de 1873.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Eduardo Lopez.

Señas.

Juan Casas Ayala, de 27 años, soltero, arriero, natural y vecino de Alhabia; Pedro Salvador Tapia, de 49 años, casado, oficio, naturaleza y vecindad como el anterior; Juan Diego Castellón Romero, de 36 años, estado, oficio, naturaleza y vecindad como el precedente; Juan Yedra Marquez, de 35 años, labrador, estado, naturaleza y vecindad como la del anterior; Francisco Gil Gonzalez, de 37 años, soltero, profesion arriero, naturaleza y vecindad como el anterior, y Andrés Matarin Galindo, de 30 años, casado arriero, natural y vecino de Aboloduy, sin que aparezcan en el Juzgado otras señas de los re-matados.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo por término de 10 días, siguientes al en que aparezca este mi edicto inserto en la GACETA DE MADRID, á uno apodado Salton, cuyas demás circunstancias y su paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra José Salado y Cádiz por delito de hurto.

Jerez de la Frontera 13 de Noviembre de 1873.—Tomás Martinez.—José Pau y Sanchez.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Biron Garcia, natural de Málaga, de 28 años de edad, de ejercicio oficial de herrador, ausente, de ignorado paradero, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por tentativa de robo, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado para ampliar su indagatoria según está acordado; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 14 de Noviembre de 1873.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

Lérida.

D. Francisco Valcárcé y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y de conformidad con lo que en su núm. 1.º dispone el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Jorge March, vecino de Puigvert de Senda, cuyo paradero se ignora, de edad 50 años, estatura más que regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo negro, color moreno; viste al estilo del país y usa patilla corta; á José Bosch y Tayá, alias Baratero, vecino del mismo pueblo, cuya paradero también se ignora, de edad 40 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, color moreno, barba poblada, usa patillas, y viste pantalón: á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de recibirles declaración de inquirir en causa criminal que instruyo sobre robo en la casa de Don Francisco Aldome de Castelladaunos; apercibidos que de no hacerlo se les seguirá la causa en rebeldía y les parará los perjuicios que haya lugar.

Encargando á la vez á todas las Autoridades de la Nación la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos con toda seguridad á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Lérida 12 de Noviembre de 1873.—Francisco Valcárcé y Vargas.—Fontales.

D. Francisco Valcárcé y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación hago saber que en este Juzgado se forma causa criminal contra Manuel Sans y Miret, natural y vecino de Omellons, y cuyo actual paradero se ignora, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y color sano; viste á veces con pantalón de pana y otras de tela, chaleco también de pana, usando algunas veces blusa, alpargatas, gorra del país, sobre lesiones menos graves inferidas á su convecino Francisco Cabal la tarde del 5 de Agosto último; y á fin de que pueda recibírsele la correspondiente indagatoria, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lérida 12 de Noviembre de 1873.—Francisco Valcárcé y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

Lorca.

En la causa criminal de oficio que se ha seguido en este Juzgado de primera instancia y por mi actuación por el delito de hurto de espartos en los montes de esta jurisdicción contra D. Carlos y D. Pedro Taberna Fortuy, hermanos, y Ramon Lario Martinez, Juan Molina Merlos, Andrés Ponce Soler, Juan Pedro Molina Carmona, José Cerda Corbalán, Jaime Benitez Sanchez, Manuel Sanchez, Juan Corbalán Paez, Pedro Sanchez Marin y Matías Lopez Jimenez, todos de esta vecindad, han sido condenados por sentencia dictada en la misma y por este Juzgado en 6 de Octubre último á la pena de 11 meses de presidio correccional, con suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio, y al pago de las costas por dozavas partes, y á que en igual forma y solidariamente indemnizen á Andrés Minuesa Lario la cantidad de 267 pesetas 30 céntimos; sufriendo en caso de insolvencia, y por lo que á la indemnización se refiere, la responsabilidad personal subsidiaria que establece el art. 50; sobreseyendo provisoriamente en cuanto á los desconocidos que tomaron participacion en el hurto de los espartos; y declarando falta el uso del revolver por parte del D. Carlos Taberna, y á su tiempo se remitirá con testimonio de lo que con respecto á este hecho resulta en la mencionada causa al Juez municipal de esta ciudad.

Y como quiera que el D. Pedro Taberna no sea habido para citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, nombrando Procurador y Letrado que le represente, se ha mandado por el Sr. Juez de providencia de 2 del corriente se expida esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y cumpliendo con lo mandado la expido en Lorca á 3 de Noviembre de 1873.—Sebastian de Alberna.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis días á Cayetano Dominguez, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El actuario, Villarubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á Juan Antonio Diaz y Antonio Rego Rodriguez, que han vivido respectivamente en la calle de la Comadre, núm. 28 y Tribulete, 3, á fin de que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerles saber una providencia de los señores de Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Secretario, Pedro Lopez.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y en vista de que hay méritos para apreciar que D. José Paul y Angulo recorre algunos puntos de la Peninsula, sin que por los agentes de las Autoridades ni por otro conducto se haya averiguado su paradero, no obstante los repetidos encargos que se tienen hechos por este Juzgado, se cita, llama y emplaza nuevamente á dicho D. José Paul y Angulo, como de cinco pies, cuatro pulgadas de alto, edad 35 años, carnos regulares, color bueno, barba roja, pelo castaño, algo calvas las entradas, nariz regular, ojos azules, claros, usa gafas unas veces blancas y otras azules, voz bronca, para que en el término de 10 días que por tercera y última vez se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que estoy instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

También encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la prisión de dicho sujeto caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de Villa de esta capital.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El actuario, Juan Zozaya.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Redondo Rubio, cuyo paradero se ignora, que ha vivido en el barrio de La Prosperidad, calle de Zurbano, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por robo de un pañuelo á Josefa Martinez Gil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Tomasa Arcos y Marco, cuyo domicilio se ignora, por el delito de falsedad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que se ordena á todas las Autoridades que en el caso de ser habida dicha sujeta la presenten ante este Juzgado; haciéndose saber á la misma que si no lo verifica en el término de 15 días será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Hospita.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Luis Soler Penabal, que es ignorado su paradero, natural y vecino de esta capital, de estado casado, de 44 años de edad, de oficio espadero, hijo de Pedro y de Vicenta, difuntos; son sus señas personales y vestimentales las siguientes: estatura regular, pelo, bigote y ojos color castaño oscuro; americana chaleco y pantalón de paño color también oscuro, para que dentro del término de 10 días se presente en los estrados del Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que

le resultan en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por fabricación de moneda falsa; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Y al propio tiempo hago saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido el Luis Soler Penabal procedan á su detencion, remitiéndolo en tal clase á la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en causa que se instruye por allanamiento de morada, en la Escribanía del que autoriza, se cita y llama por término de seis días, por este unico edicto á Francisca Perez Rodriguez, á Ana Fernandez y su sobrina, que han vivido en la ronda de Segovia, núm. 7, cuarto núm. 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del referido término comparezcan en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, á prestar declaración en la referida causa; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, se anuncia la venta en pública subasta de un coche landó retasado en 1.033 pesetas. Una carretela en 469 pesetas. Un caballo castaño en 187 pesetas 50 céntimos. Dos troncos de guarniciones, uno de hebilla entera y otro de media hebilla; el primero en 83 pesetas 34 céntimos y el segundo en 93 pesetas 34 céntimos. Cuatro caparazones pertenecientes á los dos pares de guarniciones en 2 pesetas 50 céntimos cada uno. Cinco mantas de cuadra en una peseta 75 céntimos cada una. Dos pares de botas de campana en 5 pesetas cada par. Dos levitones azules para cochero en 12 pesetas cada uno. Dos levitas también azules en 6 pesetas cada una. Dos calzones de paño color tórtola en una peseta 50 céntimos cada uno. Dos chalecos encarnados en una peseta cada uno; cuyos efectos y carruajes se encuentran en la calle del Cid, de esta capital, cochera de D. Lázaro Sanchez; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 23 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado que la tiene en el piso principal del Monasterio de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Valentín Rojo, Voluntario del batallón franco tiradores de la Mancha, y al barbero que fué de la segunda compañía del batallón franco tiradores de Pierrad, cuyos domicilios ó actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Catalina Bilbao, la Carmen, conocida por la Andaluza, y su marido, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Fernando Sacristan Gomez, que ha habitado en la calle de la Arganzuela, núm. 3, principal, y á Matías Torres Fernandez, que vivió en la de los Mancebos, núm. 3, principal, para que en dicho término comparezcan personalmente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó rejas adentro de la cárcel de Villa, con el fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa por lesiones.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero de ambos procesados, lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó les pongan en la cárcel de Villa y á disposición del Gobernador civil de esta provincia con el fin antes dicho.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á José Rivera Diaz, que habitaba calle de la Solana, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Francisco Amorós Millan, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Ignacio Millan Revenga, cuya habitacion se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por atentado ocurrido el día 12 de Enero último en la calle de la Solana.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á todas las personas que vieron y puedan dar razon de cómo fué atropellado por el tren descendente de

Búrgos, junto al puente de Manzanares, en la línea del Norte, la tarde del 25 de Julio último, un joven llamado Matías Per tierra Azagra y de cuyas resultas le fué amputado un pié, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con tal motivo.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á José Bos, que parece vive en la calle del Aguila, y al tabernero de enfrente de la estacion de Noche, llamado Manuel, para que al día siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales comparezcan en la sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 9 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, mandada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública licitacion las fincas siguientes:

Una casa denominada la Graniza, en término del Humilladero, por término judicial de Antequera, con todas sus dependencias: retasada en 28.806 pesetas.

Trececientas sesenta y cinco aranzadas de olivas, pertenecientes á la misma casería de la Graniza: retasadas en 459.640 pesetas.

Ciento sesenta y dos aranzadas de olivar y 94 fanegas de tierra calima, manchon, herriza y pasto, de que se componen las hazas denominadas de la Coneja ó Colchada, en dicho término del Humilladero: retasadas en 25.460 pesetas.

Tres hazas de olivas, nombradas de la Castellana, en el propio término, que constan de 25 y media aranzadas: retasadas en 40.710 pesetas.

Una casa en la casería de la Placeta, término del Humilladero, con todas sus dependencias: retasada en 41.523 pesetas.

Y siete hazas de tierra y olivar de que se compone la citada casería de la Placeta: retasadas en 40.090 pesetas.

Para su doble y simultáneo remate se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, al efecto de las Salesas, y en el de la ciudad de Antequera; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 40.000 pesetas como fianza del remate, y que se admitirán posturas aunque sólo sea á una ó más fincas de las que la subasta comprende.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Emilio Monet. X—612

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llamo y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicacion del presente edicto, á Enrique Zarco, individuo del batallon móvil de Málaga, para que preste cierta declaración ante este Juzgado; prevenido que si no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., Francisco Gonzalez.

Málaga.—Juzgado especial.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado especial de esta ciudad y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra los autores del asesinato al Alcalde que fué de esta ciudad D. José Moreno Micó, en la cual se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo &c., y especial para la instruccion de varias causas.

En virtud de la presente llamo por término de 15 días á los sujetos que á continuación se expresan, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital, á quienes proceso por el delito de asesinato al Sr. Alcalde que fué de esta localidad D. José Moreno Micó; apercibidos que caso contrario serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar de conformidad con la ley de Enjuiciamiento criminal; y al propio tiempo encargo á la policía judicial la busca de los mismos con el objeto de que siendo habidos, sean conducidos á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1873.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Manuel de Veras Bartumeu.»

Santiago Rodriguez Perez, natural de Santa Fé, de esta vecindad, soltero, hijo de Juan y de Francisca, tejero, de 25 años de edad, sin instruccion.

Matias Trujillo Ruano, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, hijo de Matias y Rafaela, de 18 años de edad, sabe imperfectamente leer y escribir, siendo de estatura regular, color trigueño, cabello castaño oscuro, nariz afilada, y sin vellos en la cara.

Manuel Vargas Ruiz, natural de Benagalbon, de esta vecindad, soltero, del campo, hijo de otro y de María, de 20 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales son: estatura alta, color trigueño, cabello castaño, con algunos vellos en la cara y los ojos azulados.

Fernando Hidalgo Hidalgo, natural de Alora, de esta vecindad, soltero, jornalero, hijo de Alonso y de Gabriela, de 21 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales son: cuerpo regular, color trigueño, cabello castaño, ojos melados y poca barba.

Antonio Perez del Campo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albañil, hijo de Juan y de Dolores, de 21 años de edad, con instruccion, cuyas señas personales son: cuerpo regular, color moreno y ojos, cabellos y ptillas negras.

José Gomez Obrea, conocido por Pringue Zorra, natural de Oñas, de esta vecindad, soltero, albañil, hijo de José y de María, de 24 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales son: estatura regular, cabello castaño oscuro, color quebrado, ojos azulados, con algunos hoyos de viruelas, pómulos salientes, con poca barba y un lunar en la mejilla izquierda con vellos.

Francisco Moreno Ruiz, natural de Benamargosa, de esta vecindad, casado, con un hijo, hijo de Pedro y María, de 24 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales son: estatura regular, color claro, cabello rubio, nariz regular, ojos melados, con algunas pecas y poca barba.)

José Gonzalez Navarro, de esta naturaleza y vecindad, soltero, vendedor de pescado, de 23 años de edad, sin instruccion, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos melados, cabello rubio y barba poca.

Y á un tal conocido por Goines, de esta vecindad, pequeño de cuerpo y con las piernas con bas.

Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre anciano, al parecer pordiosero, pelo y barba cana, sin más vestido que un pantalón, chaqueta y gorra de paño, ni otros efectos que un morral de lienzo crudo, donde sin duda echaria los pedazos de pan que á su lado se encontraron en una majada de cerdos abandonada, al sitio denominado del Paponal, del término jurisdiccional de San Pedro en este partido, el día 7 de Julio último; y no habiendo podido averiguar la procedencia de dicho hombre, ruega á las personas que supieren el nombre, apellido, vecindad y familia del mismo, lo pongan en su conocimiento á los efectos de justicia: exhorta y requiere tambien á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y municipales, y á todas las Autoridades civiles, sus agentes y auxiliares de policía judicial, procuren averiguar las circunstancias antes referidas, para que conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos indicados, en lo cual prestarán un señalado servicio á la causa pública.

Dado en Mérida á 10 de Noviembre de 1873.—Juan Bautista Alonso y Jular.—De su orden, Vicente Calderon y Aguinaco.

Montalban.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Julve y Vitorica, vecino de Múñesa, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por lesiones inferidas á Mariano Burillo y á Pablo Gracia, vecinos de Múñesa; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 1.º de Noviembre de 1873.—Alejandro Arranz.—El Escribano, Alejandro Sancho.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido, con residencia accidental en la ciudad de Teruel.

Per la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Sierra, alias el Polaco; Mateo Candéal, alias Sastre; José Bravo Serrano y demás componentes la partida carlista, que el primero la manda, ó sea el Polaco, sobre haber fusilado á Casimiro Cabañero y Pascual Royo, vecinos de Lahoz de la Vieja el día 7 de Octubre último, se ha acordado la prision de dichos procesados igno.ándose el paradero de dicha partida; les pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, así como á las demás Autoridades civiles como militares que supiesen el paradero de los susodichos sujetos y demás componentes la partida carlista, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad; señalándose á estos el plazo de 15 días para comparecer en la referida cárcel, á contar desde el en que se verificare la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, porque de presentarse serán oidos en justicia, y caso negativo les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en la ciudad de Teruel á 7 de Noviembre de 1873.—Alejandro Arranz.—El Escribano, Alejandro Sancho.

Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Solé y Solé, albañil, de edad unos 18 años, y José Solé y Solé, apodado Chato, aprendiz de cordelero, de edad unos 12 años, ámbos hermanos, solteros, naturales y vecinos del pueblo de Vilabella, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado la citacion de los mismos para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente, comparezcan y se pongan á disposicion de este Juzgado para ampliar sus declaraciones, y obrar lo demás que proceda; en su virtud pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos Solé, procedan á la referida citacion; y en caso de incumplimiento se les advierte que les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Reus á 13 de Octubre de 1873.—Juan Bautista Farnós.—Juan Carpa, Escribano.

Motilla del Palancar.

En nombre de la Nacion, D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia, dependientes de la policía judicial, hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones graves y peligrosas causadas á Gil Navarro Pinza, de estos vecinos, se ha acordado la prision de Juan José Martinez Ruiz, tambien de esta vecindad, alias Pajarilla, soltero, de 22 años de edad, estatura cinco piés, color trigueño, de oficio trabajador del campo; y siendo probable que se halle dentro de los límites de esta provincia, le llamo, cito y emplazo por la presente requisitoria, para que en el preciso término de ocho días, desde su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en estas cárceles; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces indicados y demás auxiliares de la Administracion de justicia, que caso de ser habido el expresado Juan José Martinez Ruiz lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Motilla del Palancar 14 de Noviembre de 1873.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Pedro Nieva Checa.

Navalmoral de la Mata.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los cabecillas carlistas D. Ramon Infantes Rajula, Jefe de la partida Sabariego; Marqués de la Cortina, vecino de Marchena, sus dos hijos y siete criados que le

acompañan; al titulado Coronel Sabariego, hijo del difunto D. Vicente; D. Manuel de Arias, Teniente Coronel; Comandante conocido por Roten, y Capitanes Feo Fariño y Telarana, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que en el mismo se les sigue por el delito de rebelion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de citados sujetos, contra los cuales se ha dictado auto de prision en el día de hoy.

Dado en Navalmoral de la Mata á 12 de Noviembre de 1873.—Ramon Soler y Casas.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bruno Padilla, individuo de la partida carlista Sabariego, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que en el mismo se sigue por rebelion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del citado Padilla, contra el cual se ha dictado auto de prision en el día de hoy.

Dado en Navalmoral de la Mata á 13 de Noviembre de 1873.—Ramon Soler y Casas.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Olvera.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nacion española hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra dos desconocidos, cuyas señas abajo se notan, sobre hurto de un caballo que pudo ser recuperado, de la propiedad de José Benitez Moralla, alias Negrete, vecino de Setenil, en la mañana del 2 del actual; en cuyo proceso se ha acordado se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, se remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olvera á 14 de Noviembre de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandato de S. S., Eduardo Camacho.

Señas.

Uno moreno, de buena estatura, pantalon de lana forrado de badana de rodilla abajo, chaqueton de paño negro en buen estado, con chaleco y con una cicatriz en la mejilla izquierda.

Y el otro con pantalon de paño ó lana en cuadros blancos, chaqueton negro en buen estado, color moreno claro y bien parecido, de estatura un poco más baja que la del anterior, y ámbos de 30 á 34 años de edad, con botillos negros y sombreros blancos hongos.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan Pineda Valle, vecino de la villa de Zahara, para que en el término de ocho días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para practicar cierto reconocimiento que tengo decretado en la causa que contra su convecino Pedro Pinos Cortés sigo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Olvera á 17 de Noviembre de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandato de S. S., Antonio José Aguayo.

Orihuela.

En nombre de la Nacion, D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Gomez Ayala, conocido por Garrancho, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 26 años de edad, sobre lesiones menos graves á Tomás Martinez Vidal, he acordado en providencia del día de ayer llamar por la presente á dicho procesado para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 7 de Noviembre de 1873.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron &c.

Llamo, cito y emplazo conforme á derecho á José Perez Rodriguez, hijo de otro y Ana, oriundo de Santa María de Torás, partido de Carballo, vecino de Santa María de Urdilde, correspondiente al de esta villa, soltero, de 22 años de edad, que parece salió con direccion á la América del Sur, para que dentro de 30 días, siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le represente, y á evacuar un traslado de calificación fiscal en causa por desacato al Juez municipal del término de Rois, y oportunamente establecer la defensa que le importe; advertido que de no comparecer por sí ó por persona facultada legalmente, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 10 de Noviembre de 1873.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandato de S. S., Angel Asensy Fernandez.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron &c.

Llamo, cito y emplazo conforme á derecho á Antonio Rodriguez, alias Juan Quinto, natural de Santa Eulalia de Araño, soltero, de 27 años de edad, estatura alta, y al que dice llamarse Luis Gandioso, regordete, de estatura corta, ignorándose su vecindad, fugados de la cárcel de Santiago, comprendidos ó procesados por distintas causas y últimamente por robos, vestidos de pantalon blanco de corte y chaqueta negra, para que se presenten dentro de 30 días en esta sala de audiencia ó cárcel de la misma á deducir lo que les importe en sumaria que contra los mismos instruyo por varios delitos; advertidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles perjuicio; y á la vez en nombre de la Nacion exhorto en la forma de derecho á las Autoridades civiles y militares se sirvan dispo-

ner que por los medios dables se procure la captura del Rodríguez y su compañero el Gandioso, que parece representa una edad de 30 años, haciéndoles pasar á esta cárcel pública, cuyos sujetos se dice que armados recorren el país, especialmente los distritos municipales de Rianjo, Rois Valga y Boiro, ofreciéndoles este Juzgado la reciproca en iguales casos.

Dado en Padron á 10 de Noviembre de 1873.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandado de S. S., Angel Asensy Fernandez.

Pego.

En nombre de la Nacion, D. Tomás Albaladejo, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por medio de la presente hago saber que en causa que instruyo sobre homicidio de José Roher y Perez he acordado en el día de hoy dirigir los procedimientos contra Emilio Sanchez, titulado Comandante de Caballería, llamándole para que se presente ante este Juzgado en el término de 10 días á prestar la oportuna indagatoria, así como tambien para que se proceda á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes, expidiéndose al efecto para su publicacion en los periódicos oficiales la oportuna requisitoria.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca y captura del mencionado Emilio Sanchez, y siendo habido, le conduzcan á las cárceles de este partido á los efectos acordados.

Dada en Pego á 10 de Noviembre de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Elías Bondía.

Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en el Juzgado de primera instancia de esta villa contra Antonio y Manuel Casares con Fernando Trigo, naturales de Fuente de Arcada, partido judicial de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, y un tal José, cuyo apellido se ignora, natural de Cobas, en el mismo partido, y otros dos tambien gallegos, cuyos nombres y circunstancias igualmente se ignoran, sobre lesiones y muerte violenta á Pedro Dominguez, vecino que fué de Moraleja del Vino, cuyas escenas tuvieron lugar en el pueblo de Zorita de la Frontera la tarde del 15 de Junio último, se ha dictado el siguiente

«Auto.—1.º Resultando que la presente causa tiene por objeto el descubrimiento y castigo en su caso de los autores del delito de homicidio cometido en el pueblo de Zorita de la Frontera la tarde del día 15 de Junio último en la persona de Pedro Dominguez Santa María, natural de Moraleja del Vino, así como los de lesiones ménos graves á Ildefonso Jambina, José Delgado y Antonio Campos perpetrados en el mismo momento y ocasion que aquel:

2.º Resultando que se hallan practicadas todas las diligencias necesarias al esclarecimiento de esos hechos:

1.º Considerando que la pena imponible á los autores del delito de homicidio es superior á la de presidio mayor segun la escala general del Código penal, y que por lo tanto el Tribunal competente para conocer de ese delito lo es la Sala de lo criminal de la Audiencia con intervencion del Jurado, segun lo dispuesto en el núm. 2.º, art. 276 de la ley orgánica del poder judicial y 4.º del 661 de la de Enjuiciamiento criminal:

2.º Considerando que tambien corresponde al mismo Tribunal el conocimiento de los delitos de lesiones ántes expresados por haber sido conexos al del homicidio, segun lo prevenido en los artículos 328 y 331, núm. 1.º de la precitada ley orgánica, y 662 de la de Enjuiciamiento criminal:

Vistos, además de esas disposiciones, el art. 449 del Código penal y el 537 y 539 de la repetida ley de Enjuiciamiento;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario; y en su virtud mandar se remita original á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por el conducto ordinario; notifíquese á los procesados, citándoles para que comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 10 días, librándose los exhortos necesarios para ello; y por lo que hace á los procesados Antonio y Manuel Casares, Fernando Trigo, naturales de Fuente de Arcada, partido judicial de Ginzo de Limia, un tal José, natural de Cobas, cuyo apellido se ignora, y otros dos tambien gallegos, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, y cuyo paradero se ignora: insértese este auto en el *Boletín oficial* de las provincias de Salamanca y Orense, así como en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio póngase el mismo en conocimiento del Ministerio fiscal.

Juzgado de primera instancia de Peñaranda y Noviembre 7 de 1873.—Doy fé.—José Petit y Alcázar.—Ante mí.—Juan Dieguez.»

Y en atencion á que los sujetos referidos en el presente anuncio se hallan ausentes, ignorando su paradero, y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos lo acordado en el auto inserto y puedan comparecer ante la Superioridad en el término que se les señala, se verifica el presente anuncio.

Dado en Peñaranda de Bracamonte y Noviembre 8 de 1873.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

Pina de Ebro.

En virtud de providencia del Licenciado D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el actuario D. Pedro Antonio Fernandez, é ignorarse cuál sea el domicilio de Juan Nadal Ruiz, testigo que fué de la causa que se sigue en este Juzgado contra Marcelino de Gracia, preso, sobre muerte violenta de Hilario Nadal, se cita por sola una vez al Juan Nadal Ruiz por medio del presente para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pina de Ebro á 13 de Noviembre de 1873.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernandez.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria los individuos de policia judicial procederán á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa de Ignacio Comas Albalad, soltero, comerciante de telas, ambulante, de 20 años de edad, natural y vecino de La Almolada, procesado por lesion, quien no ha comparecido, sin embargo de haberse citado para ante este Juzgado, y dicho Comas es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno; viste pañuelo en la cabeza, chaleco de terciopelo, elástico blanco, banda morada, calzon de mahon negro, calcillas azules, alpargatas al estilo del país, tambien acostumbra usar sombrero calañés algo deteriorado.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al dicho Ignacio Comas Albalad, para que en el preciso término de 30 días se presente en dichas cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesion á Manuel Guiral Segura, de La

Almolada; bajo apercibimiento de declararle rebelde y en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pina á 13 de Noviembre de 1873.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernandez.

Priego de Cuenca.

D. Ramon Escalada Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sujetos que se comprenden en la lista que se inserta á esta continuacion, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa sobre rebelion carlista ejecutada en el pueblo de Olmeda de la Cuesta el día 18 de Octubre último.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes e individuos de la policia judicial que, caso de ser habidos los referidos procesados, procedan á su detencion y captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego á 11 de Noviembre de 1873.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S., Tomás Puig.

Nombres de los procesados.

Francisco Cañete, vecino de Olmeda de la Cuesta.

Cirilo Torrijos, id.

Félix Soria, id.

Márcos Aldovera, id.

Silvestre Torrijos, id.

Juan Armuña, vecino de Gascuña.

Andrés Garrote, id.

Francisco de Julian, vecino de Castillo de Albarañez.

Ciriaco Poveda, el Albartero, vecino de Priego.

Tomás Martinez, el Cheivano, id.

Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Benigno de Linares y La Madrid, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, ex-Oficial de secciones de Fomento y ex-Jefe de la extraordinaria de Hacienda de Búrgos, Director que fué en ejercicio y hoy honorario de la Sociedad económica de Amigos del País de Liébana &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Alvarez, natural y domiciliado en Caravegs, soltero, labrador, de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado con el fin de ser notificado, citado y emplazado en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre corta y sustraccion de maderas del monte de Montecarlos; y en la cual se ha dictado sentencia en 19 de Setiembre próximo pasado; apercibiéndole que de no presentarse dentro del término referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 12 de Noviembre de 1873.—Benigno de Linares y La Madrid.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente edicto hago público que me hallo instruyendo causa criminal contra los autores del robo cometido en la noche del 16 al 17 de Setiembre último en el comercio de Doña Leonor Oliveira, de esta vecindad, consistente en los géneros que por nota al final se expresan.

Por lo tanto en nombre de la Nacion exhorto y suplico á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policia judicial, retengan y remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, las personas que las lleven.

Dado en la villa de Rivadeo á 11 de Noviembre de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Manuel Cortés.

Nota de géneros.

Veinte pañuelos lana de color de ocho cuartas.

Nueve idem negros id.

Uno idem alforbrado de ocho puntas.

Veinte idem de lana con fleco de cinco cuartas.

Diez y ocho pañuelos franceses encarnados.

Treces idem de color rosa.

Veinte idem tostados.

Diez y ocho idem morados.

Diez y ocho idem hilo de color.

Diez y seis varas de paño negro afinado.

Seis cortes de pantalon á cuadros unos y rayados otros.

Diez varas de chinchilla.

Dos ó tres retales de paño negro.

Seis cobertores.

Veinte camisas de algodón blanco.

Catorce calcetines de id.

Diez y seis blusas de avion á cuadros.

Diez y nueve varas de lienzo.

Catorce varas pañete corinto.

Tres retales de estameña negra y castaña.

No tenían más marcas que los plomos de la Aduana, á no ser los paños en los orillos unas rayitas que indicaban el precio para la inteligencia del vendedor.

Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de 30 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á tres hombres desconocidos y armados, el uno de ellos á caballo y otros dos á pié, que en la madrugada del 10 de Setiembre último efectuaron el robo de cuatro mulos, una mula y una jaca, cargados de armas, ropa y otros efectos, á Gregorio Avaro y Luque y otros vecinos de Priego, en el sitio de la Trabesilla, término de Iznajar; bien entendido que si dentro de dicho término verifican su presentacion en este Juzgado, serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rute 31 de Octubre de 1873.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez.

Santúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 20 días á D. Miguel Romeral, que es de estatura regular, ojos pequeños pardos, color trigüeno, de 30 á 32 años, con bigote y mosca, carnes regulares; viste pantalon claro de lana, botinas de chagré, chaqueta y chaleco oscuro de lana y una gorra sin bisera fondo blanco y listas negras con un lazo negro detras, para que se presente en la cárcel de este partido á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por estafa y hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término seguirá la causa en su au-

sencia y rebeldía, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del D. Miguel Romeral procedan á su detencion, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Santúcar la Mayor 11 de Noviembre de 1873.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando Torralba y Lecuona, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion y oír notificaciones en la causa que en su contra se sigue por desacato á la Autoridad local de Fuenterrabia en la noche del 14 de Agosto de 1871 con motivo de no permitirle la entrada en la sala de sesiones de aquel Municipio, en la que en referida noche se estaba celebrando una secreta, ó en otro caso manifieste el punto de su residencia para tales efectos; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 11 de Noviembre de 1873.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Barreto y Brito, hijo de José Manuel y de María Antonia, vecino de Fijarafe en la isla de La Palma, que lleva el nombre supuesto de Manuel Rodriguez Brito, de 26 años, oficio panadero, de estatura regular, complexion un poco gruesa, pelo castaño y bigote, sin barba, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, mediante haberse dictado contra él auto de prision provisional en el sumario criminal que se le sigue por incendio en una casa-panadería, á causa de haber dejado de comparecer los días que le fueron señalados, segun la obligacion que contrato y desaparecido de esta propia ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial procedan con el mayor celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á la cárcel; de esta repetida ciudad del Francisco Barreto y Brito, caso de ser habido.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 4 de Noviembre de 1873.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda, Escribano.

Santafé.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa criminal que se sigue en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, contra Juan de los Santos Jimenez, natural de esta ciudad, y vecino de Sevilla, cuyo verdadero nombre parece ser, segun indicacion, Juan Ramos Romero, hijo de Antonio y de Rosalia, de 42 años de edad, de ejercicio vendedor, cuya señas personales se insertarán á continuacion, sobre ocultacion de su verdadero nombre; y como quiera que se ignore el paradero del referido procesado por haberse fugado en la madrugada del día 3 del corriente de la cárcel de la Audiencia de Granada, en donde se encontraba preso por segura, he acordado en providencia de este día sea llamado y buscado por medio de la presente.

En su consecuencia, en nombre de la Nacion encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; igualmente lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la referida cárcel, pues de no verificarlo se declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santafé á 11 de Noviembre de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas.

Estatura regular, pelo entreclaro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color moreno, y pintado de viruelas.

Santiago.

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente requisitoria, llama y emplaza á D. Antonio Sanchez Noya, natural y vecino de esta ciudad, casado, sombrerero, de edad de 40 años, estatura baja, ojos azules, cara redonda, nariz regular, barba y pelo negro entreclaro, que gasta chuletas, para que dentro del término de 15 días se presente en esta audiencia á fin de practicar un reconocimiento en la causa en que está comprendido, sobre lesiones ocasionadas por un tiro á Dolores Pazos, la noche de 26 de Agosto último, supuesto al buscarse con este objeto no fué hallado en su domicilio y se dice embarcó para Ultramar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Santiago 6 de Noviembre de 1873.—Fernando Lamas.—De orden de S. S., José Curros y Casal.

Sedano.

En nombre de la Nacion D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de Sedano en la provincia de Búrgos.

Por la presente requisitoria y por una sola vez cito, llamo y emplazo á D. Antonio Foillat y á Doña Joaquina Santidrian su esposa, dedicados al comercio de telas, domiciliados que estuvieron en San Sebastian y Búrgos, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ampliar á lo conducente las declaraciones que tienen prestadas en causa contra D. Leandro Padilla y otros sobre falsedad de un documento privado; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sedano á 10 de Noviembre de 1873.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Satorio Gallo.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente y en comision de la causa de que se hará expresion.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un sólo término y edicto á D. Francisco Hernandez, vecino y Abogado de Madrid, para que en el de 10 días comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, situado provisionalmente en la casa-Lonja

de esta ciudad, para prestar una declaración en causa que se sigue por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente en Sevilla á 12 de Noviembre de 1873.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, José María Reyes y Selles.

sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Benavau Villagrasa, soltero, cesterero y de 29 años de edad, vecino que fué de Guadalajara, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo por encubridor del delito de hurto de una pieza de indiana; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 14 de Noviembre de 1873.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer anuncio y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á los jitanos Félix Jimenez Gabarri, natural y vecino de Hadillo de la Guadaña, de 47 años de edad, Vicente Borja Jimenez, Manuela Josefa Miranda, y Agustina Borja Jimenez, naturales de Fitero, Cerezo y Villabonicas, de 77, 42 y 33 años, los tres vecinos de dicho Fitero, y todos cuat. o casados, para que se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á oír las no.ificaciones de las providencias dictadas y que se dicten en la causa que se les sigue por atentado contra la Guardia civil; con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 13 de Noviembre de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Siles.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido, en nombre de la Nacion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los seis hombres eumascarados, vestidos cinco de ellos con pantalón de paño pardo ó somonte, y el otro de tela de lanilla moteada, con sombreros ordinarios de felpa, las caras tapadas con pañuelos blancos y de maivas, armados con sable, funda de hierro muy limpia y retacos anchos, que en el día 25 de Octubre y en el puerto de Beas, término de Segura de la Sierra, sorprendieron al conductor de la correspondencia desde Villanueva del Arzobispo á Orce y vice versa, quitándole algun dinero y efectos, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por delito de robo en cuadrilla y en despalido; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Siles á 10 de Noviembre de 1873.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Lucas Rodríguez y Ruiz.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido, en nombre de la Nacion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabeilla Pablo Rico y todos los individuos de su partida, cuyas señas no constan, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por delito de rebelion y otros conexos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado cabeilla con todos los rebeldes que capitales eaba; y una vez conseguida, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Siles á 10 de Noviembre de 1873.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Lucas Rodríguez y Ruiz.

Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sanz Martínez, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales y ropas que visto á continuacion se expresan, para que en el término de 10 dias desde la insercion de este edicto se presente en este Juzgado para indagarlo en la causa que se le sigue por hurto de una caballería menor; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, prision, y conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria á 16 de Noviembre de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Señas personales y ropas que viste Juan Sanz Martínez.

Estatura regular, pelo rubio un poco canoso, color bueno, nariz regular, cara redonda, de 50 años de edad; viste alpargata, pantalón chaleco y chaqueta de paño pardo y un sombrero á la cabeza.

Sort.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Antonio Mora y Solana, hojalatero, vecino de Villanueva y Geltrú, domiciliado en la calle de la Libertad, segun cédula de empadronamiento librada á su favor en 7 de Mayo último por el Alcalde D. Miguel Guanse, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 dias para prestar declaración y ofrecerla en la causa que se está instruyendo sobre muerte desgraciada del referido Antonio Mora, ocurrida el 26 de Agosto de este año en las cercanías del pueblo del Compte. Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás personas que puedan facilitar antecedentes de la familia del mismo Mora, cuyo paradero se ignora, lo pongan dentro de igual término en conocimiento de este propio Juzgado, auxiliando así la administracion de justicia.

Dado en Sort á 8 de Noviembre de 1873.—José Barberá.—Por acuerdo, José Duat, Escribano.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ignacia García, consorte del carabnero D. Bartolomé Pesquero, vecina de Tabascan, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal sobre robo al francés Doumich Seguen; apercibida que de no hacerlo la irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 11 de Noviembre de 1873.—José Barberá.—Por acuerdo, José Duat, Escribano.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los que se consideran con derecho á la herencia de D. Jaime Aimat, natural de esta ciudad, vecino que fué del partido de Boja, de estado casado con Doña María Manuela Josefa Miranda, hijo legítimo de D. Jaime y de Doña Alejandra Pamies, y que falleció intestado, para que por sí ó por medio de poder comparezcan á deducir el que les asista en el término de 60 dias, ante el señor Juez de primera instancia de la ciudad y jurisdiccion de Pinar del Rio, isla de Cuba, donde se siguen los autos de intestado.

Dado en Tarragona á 14 de Noviembre de 1873.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Focen.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Camilo Martínez y Diaz, Guarda local de montes que fué de los Corrales, y que se dice hallarse en las filas carlistas, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido para sufrir en ella 200 dias de prision correccional por su insolvencia para el pago de 1.000 pesetas que por indemnizacion de perjuicios á José Riano, vecino de Coa, le han sido impuestas por S. E. la Audiencia de este distrito en causa que se le siguió por el disparo de un arma de fuego; con prevencion que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Noviembre de 1873.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

En nombre de la Nacion, D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todos los que tambien lo sean, y á los agentes de la policia judicial hago saber que en la noche del 15 de Setiembre último un grupo de hombres hizo abrir el establecimiento de D. Manuel Diaz del Castillo, vecino de Anievas, y penetrando en él dos de los que le componian con la cara medio tapada con pañuelos, y sombreros negros, armado el uno, y cazado con zapatos; y el otro sin arma, y con alpargatas, exigieron y llevaron una escopeta con caja andaluza, dos abrazaderas y punto de plata, algunas municiones, 27 cajetillas de tabaco, dos mazos de cigarrillos comunes, 27 libritos de fumar, bebiendo además lo que les pareció, y pidiendo la cuenta manifestaron volverian á pagarla el dia siguiente ó darian recibo, sin que lo hayan verificado.

Con tal motivo estoy instruyendo el correspondiente sumario, en el que he dictado auto con esta fecha, mandando llamar por requisitorias á las personas que componian dicho grupo, por no tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, y procederse á su busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, publicándose la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID con el objeto indicado, concediéndoles el término de ocho dias para su presentacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrelavega á 17 de Noviembre de 1873.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente hago saber al Sr. Juez decano de la ciudad de Sevilla y demás en cuyo distrito se encuentre Diego Gomez Cotan, vecino de Dos-Hermanas, que en este Juzgado y Escribanía del actuario que suscribe se sigue causa criminal contra el mismo por lesiones, en la que se ha acordado la captura del Gomez Cotan.

En su virtud, encargo al referido Sr. Juez decano de Sevilla y á los demás de la Nacion y agentes de policia judicial que tuvieren noticia de donde se encuentre, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, ante quien se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 dias se presente en el mismo; prevenido que de no verificarlo trascurrido dicho término, se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 8 de Noviembre de 1873.—Juan Coronado.—El actuario, José de Seclas.

D. Juan Coronado Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Sevilla y demás en cuya demarcacion residiere Francisco Filigrana y Vega, vecino del barrio de Triana, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra el mismo por hurto de caballerías, en la cual he mandado expedir esta requisitoria para la busca y captura del citado procesado.

En su virtud encargo al referido Sr. Juez decano de Sevilla, y á todos los demás de la Nacion, y á los individuos de la policia judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del procesado Filigrana Vega, al cual cito y llamo para que se presente en el mismo en el término de 10 dias; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Utrera á 12 de Noviembre de 1873.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

NOTICIAS.

EXTERIOR.

La Asamblea Nacional francesa ha acordado prorogar los poderes del Presidente de la vecina República por siete años. El telegrama que da cuenta de este suceso dice así: «Versalles 20 (12:15 madrugada).—Asamblea Nacional. Sesion de la noche.—El Duque de Broglie, Presidente del Consejo de Ministros, defiende la política del Gobierno; combate el art. 3.º del proyecto de la comision, porque arguye desconfianza en la palabra del Mariscal Mac-Ma-

hon, el cual ha declarado que quiere que se voten las leyes constitucionales.

La Asamblea aprueba por 383 votos contra 317 la enmienda de Mr. Depeyre, prorogando por siete años los poderes del Mariscal Mac-Mahon.»

Otro despacho telegráfico de igual fecha y procedencia anuncia que la Asamblea ha rechazado una enmienda pidiendo la renovacion de la tercera parte de la Cámara antes de votarse las leyes constitucionales, y ha aprobado por 378 votos contra 310 la totalidad del proyecto de Mr. Depeyre, y por 370 contra 330 el art. 2.º del mismo proyecto, en el cual se dispone que la comision encargada de dar dictámen sobre las leyes constitucionales sea elegida directamente por la Asamblea en sesion ordinaria.

El lunes debió discutirse la interpelacion de Mr. Leon Say sobre aplazamiento de las elecciones parciales.

En Berlin la Cámara de los Diputados ha elegido Presidente por 263 votos contra 246 á Mr. Benningsen, que pertenece al partido liberal nacional; Vicepresidente primero á Mr. Löwe, progresista, y segundo á Mr. Friedenthal, conservador liberal.

El partido ultramontano ha votado candidatos opuestos á los elegidos.

De Berlin anuncian la llegada á dicha capital del Ministro de Hacienda de Italia Sr. Sella.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 20 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 19.	Dia 20.
Renta perpétua al 3 por 100.....	15'40	15'42 1/2-40-45
pequeños.....	15'40	15'40-20-15
á plazo.....	13'22	15'25-22 1/2
		fin cor. fir.; 15'40
		prima de 20 cénts.
		15'60 fin próx fir.;
		prima de 40 cénts.
		15'30 fin próx. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	»	17'50-45-40-30
pequeños.....	17'60	17'70
no publicado.....	17'50	»
Billetes hipotecarios del Banco de España.	»	»
2.ª série.....	»	97'00 d.
no publicado.....	97'00	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	»	»
interés anual.....	53'40	53'40
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	53'40	53'45-20
Obligaciones generales por ferro-carriles de	»	»
2.000 rs.....	2'70	»
Idem id. id. nuevas.....	28'60	28'00
Acciones del Banco de España.....	168'00	»
no publicado.....	»	168'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.		BENEFICIO.			
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	1	»
Alicante.....	»	3/4	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	»	1/8	Murcia.....	»	3/8
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1 1/2 p.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	par.	»
Burgos.....	1/4	»	Pontevedra.....	1	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	par.	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.....	»	1/8 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real.....	1/4	»	Santiago.....	1 1/4 p.	»
Córdoba.....	»	1/8	Segovia.....	1/2	»
Coruña.....	1/2	»	Sevilla.....	»	5/8
Cuenca.....	»	»	Soria.....	1/2 p.	»
Gerona.....	1/4	»	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par.	»
Guadalajara.....	3/4	»	Toledo.....	3/4	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	5/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	1/2
Jaen.....	»	1/4 p.	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	»	3/8	Zamora.....	1/4	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/8
Logroño.....	»	1/4			

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 1/4. (3 por 100..... á 57'70)

Fondos franceses... 4 1/2 por 100..... á 81'70

5 por 100..... á 91'12 1/2

Consolidados ingleses..... á 92 13/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'10-15.

Paris, á 8 dias vista, 5'22 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Noviembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	705,33	6,4	5,3	O.....	Calma	C. cubierto
9 de la m.	705,94	9,0	7,1	N. O.....	Idem.	Idem.
12 del dia.	706,50	12,3	7,9	E. S. E.	Brisa.	Nubes.
3 de la t.	706,20	13,0	8,4	S. E.....	Idem.	Celajes.
6 de la t.	706,65	9,2	6,1	S. E.....	Calma.	Nubes.
9 de la n.	707,13	7,2	4,5	N. E.....	Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						45,9
Idem minima de id.....						6,2
Diferencia.....						9,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....						3,5
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....						27,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						46,5
Diferencia.....						18,7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 11 á 12'75 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'97 el hectolitro.

Cebada, de 5'30 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'90 á 10'35 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	435
Carneros.....	585
Corderos lechales.....	60
Terneras.....	41
Cerdos.....	202

TOTAL..... 1.023

Su peso en libras.... 447.894.—Idem en kilogramos.... 53.833.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	4.579'63
Segovia.....	4.189'17
Estacion del Norte.....	3.392'65
Bilbao.....	614'33
Aragon.....	397'34
Valencia.....	1.937'71
Estacion del Mediodía.....	5.739'43
Diligencias y correos.....	67'42
Pozos de la nieve.....	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	10.728'50
TOTAL.....	25.645'88

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. LUIS FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE EL DIA 13 DE ABRIL DE 1873 (1).

CONTESTACION POR D. AURELIANO FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE.

Y no pudo ser otra cosa. Muladíes y mozárabes labraban los campos y hacian florecer la agricultura, renovando los tiempos del gaditano Columela; formaban el núcleo de la guarda fiel de los reyes; daban generosas madres á los príncipes, y tuvieron siempre á su cargo la noble tarea de imbuir en las ciencias y artes á los hijos de sus dominadores.

¿Cómo extrañar que en sentido opuesto al de asiáticos y africanos interpretasen muchas veces el Corán los árabes y moros andaluces?

Por nuestros muladíes y mozárabes la arquitectura edificó palacios tan bellos, que solamente pudo crearlos superiores en su fantasía el autor de la *Noche serena*:

De labor peregrina
Una casa real ví, cual labrada
Ninguna fué jamás por sabio moro,
La torre de marfil, el techo de oro.

La escultura, sin andarse en puntos alcoránicos, realizó con apariencias é imágenes de animales, aves y reptiles entre flores y ramos, las soberbias paredes y las arquetas de sándalo y marfil. No se detuvo en poner un gran cisne de oro sobre la fuente del salon principal, en el alcázar de Medina Azahra, y por sus jardines otros varios simulacros, de que aun da testimonio el ciervo de metal hallado entre las ruinas (936). Supo entallar cuadros de caza y combates de fieras, con rudo pero característico dibujo; y de ello es lindo ejemplo el marmóreo pilar que Granada posee, junto á la torre de la Vela, rodeado por larga inscripcion árabe, hasta hoy nunca traducida. Autorizó con leones de jaspe magníficos ámbos extremos de la alberca, en el hospital erigido á la margen del Darro por Mahomad V, el año de 1367; y vino á colocar en el más hechicero patio de la Alhambra la albisima pila sustentada por doce leones, á la manera que el mar de bronce del templo de Salomon, donde como buyente aljofar cae sobre el plateado mármol el agua en trasparente nube, á través de la cual parece que se derrite la dura piedra (1364-1370). Ni ménos el cincel tuvo escrúpulo en representar la figura humana: Badis ben Habbús, el Disoluto y Cruel aun más que el Victorioso (1037-1073), aquel rey que midió sus armas con el Cid Rodrigo Diaz de Vivar, puso por veleta en su alegre palacio de la nueva alcazaba granadina un ginete de bronce, bien adargado y lanza en ristre, fácil á moverse hácia cualquiera viento, diciendo la inscripcion que así debía el andaluz volverse contra todo enemigo.

La pintura, en fin, desoyendo á rígidos intérpretes del Corán, tomó tal vuelo entre los moros granadinos durante el siglo XIV, que fué mortificacion y escándalo al famoso Iben Jaldun, cuando vino desde África á la ciudad del Jenil, año de 1363, segun él mismo lo cuenta en el principio de su his-

toria. Retratos y cuadros de romancescas aventuras (en bien adobados cueros, y en lienzos y tablas) adornaban los techos y muros de las casas reales y de casi todos los ciudadanos. Ya, en aquellos días, los musulimes andaluces estaban españolizados por completo. ¿Y no lo habian de estar? Hizose manifiesto en el concilio general Viennense del año de 1314, como dato firme y seguro, que á la sazón vivian 200.000 personas en la ciudad de Granada; y no se hallaban 500 que fuesen moros de naturaleza, porque, sobre 50.000 renegados y 30.000 cautivos, todos los demás eran hijos ó nietos de cristianos.

Ahora bien: la crítica excéptica y superficial ¿tendrá que discurrir explicaciones falsas y gratuitas, al ver en el Palacio Real del Alhambra tres bóvedas con antiquísimas pinturas, avalorando el gran salon de Justicia, junto al patio de los leones? Hicieron cuando reinaba Mahomad V, y quizá entre los años de 1364 y 1370. En la del recinto principal descuellan, de cuerpo entero y con majestad retratados, los 10 Príncipes nasaritas que, desde Mahomad I el Vencedor por Dios, hasta Mahomad V el Contento con Dios, empuñaron el cetro granadino. Bajo un cielo estrellado se asientan en círculo sobre cogines á estilo oriental y muestran barba larga, envuelta la cabeza en sendos capuces, y apoyada la mano sobre el alfange. En las bóvedas colaterales diseñó el pintor musulman historias fantásticas de libros de caballerías: amenos vergeles con lagos y fuentes cristalinas; alegres arboledas, pobladas de pajarillos; ginetes y escuderos, en muy brava montería, por intrincada selva; bien torreados castillos, altos y relucientes, á cuyas puertas ó por cuyos miradores se asoman Princesas encantadas, lleno su rostro de inquietud ó melancolía; caballeros que riñen por ellas descomunal batalla; encadenados leones que guardan las puertas; encantadores y brujos de espantable catadura que aprisionan á hermosas damas; y á esotra parte denodados campeones que las vienen á librar, sin curarse de malandrines y vestiglos.

Hé aquí un poema caballeresco, fiado al pincel por el ingenio de los árabes, haciendo perfecta consonancia con los libros de pasatiempo, que, amén de unas horas, formaban el corazón y la biblioteca de los cristianos fronterizos. Hé aquí las artes del dibujo ilustrando fábulas como las de *Calila é Dymna*, historias como las de *Tristan y Lanzarote*, y escenas como las de nuestro *Romancero*; á todo lo cual hizo referencia, por los años de 1300, en la clara y llana lengua del pueblo andaluz, el santo mártir D. Pedro, Obispo de Jaen, cautivo y muerto en las mazmorras de Granada: «E, amigos, cierto creed que mejor spenderedes vuestros días y vuestro tiempo en leer é oyr este libro, que en dezir é oyr fabillias y romances de amor y de otras vanidades, que escribieron, de vestiglos é de aves, que dizen que fablaron en otro tiempo. É cierto es que nunca fablaron; mas escribiéronlo por semejanzas. É si algun buen exemplo ay, ay muchas malas arterias y engaños para los cuerpos y para las ánimas.»

Paréceme error histórico el de haber supuesto que en España cristianos y mahometanos fueron siempre vecinos irreconciliables, cada cual dentro de su casa propia, cerrando á piedra y lodo puertas y ventanas, y abriéndolas para sólo hacerse mútuo daño. Es suposicion gratuita, porque no los dividian playas como las que separan de las tierras los mares. En los territorios libres por la Cruz, y lo mismo en los esclavizados por el Corán, vivian juntos, y segun su diferente religion cristianos, judíos y musulmanes; caballeros de un reino fineaban ó se avecindaban en el otro, ó se ponian á su servicio; y el día en que dos ejércitos libraron de poder á poder tremebunda batalla, uno y otro tuvieron en su campo soldados de las tres religiones, peleando allí frente á frente judíos contra judíos, musulimes contra musulimes, y cristianos contra cristianos. La guerra española de ocho siglos no fué otra cosa que ocho desapiadados siglos de guerra civil. La causa de la patria tuvo por inescrutables designios de la Providencia que purificarse en el crisol á fuego lento.

Al golpe del eslabon saltan las centellas. Del choque del habla y cantilenas de los francos aventureros, con el idioma y poesía de los mozárabes ansiosos de libertad, recibió esplendor y hermosura la creciente lengua castellana, y pulimento y gallardía su metro vulgar, ó sea nuestros romances populares. En aquella guarda de 3.000 mozárabes andaluces y 2.000 esclavos ó advenedizos de toda Europa, que para su alcázar de Córdoba asalariaba el omeya Alhacan I (815), aun más numerosa en los reinados posteriores, debieron fraternizar la melancolía de los sagas y de los escaldas con los himnos de la Iglesia mozárabe, areitos índicos, africanas zambras, y cantares de los etíopes; influyendo á maravilla en la poesía vulgar española, y enriqueciéndola con frases, giros y pensamientos felices, pintorescos y profundos. La atrevida hueste del Cid que, en auxilio de Aben Abbad, rey de Sevilla, y contra Badis ben Habbús, el de Granada, avasalla la campiña de Córdoba (1073); la brava gente del ricohombre D. García, peregrino en Santiago de Galicia y San Juan de la Peña, y avecindado en Murcia, cuando muy honradamente, con el estruendo de capellan y monjes cae sobre lo más ágrío de la Alpujarra, por ayudar al mismo sevillano Príncipe contra el Rey de Almería (1084); y por último, Alfonso I de Aragon, que desde los estribos del Pirineo descende como rayo asolador hasta los cármenes de Granada y el mar de Salobreña (1125), todos estos cristianos paladines mezclaron sus himnos guerreros en los campos andaluces con la salmodia visigótica de los mozárabes, tan pronto amargada por el dolor como llena de esperanza.

En los huertos y olivares del Andalucía britaron, por último, los romances fronterizos, engendradores de los que han llegado á nosotros y nos admiran por la viveza de su inspiracion, por lo fresco y bello del estilo, por la claridad y armonía de la frase.

A los que estudian con amoroso empeño y despreocupado juicio los orígenes de la lengua y poesía castellanas, importa hacerse cargo de un hecho hasta ahora inadvertido. No logrando como esperaba D. Alfonso el Batallador, en su atrevida expedicion á las comarcas del Jenil, despedazar el insoportable yugo de los fanáticos almoravides y erigirse libertador de los mozárabes andaluces, á la vuelta se tuvo que llevar consigo nada ménos que 10.000 familias del territorio granadino, muzarábegas por supuesto, las más comprometidas. Pues allí, en las márgenes del Ebro, donde aquella gente vino á fundar nueva patria, resulta, por observacion de aragoneses doctos, ser donde muy luego se hubo de hablar y se habla todavía el más correcto lenguaje castellano.

Los mozárabes, como los moriseos despues, como los judíos hoy, como todo pueblo humillado y opreso, fueron guardadores fidelísimos de la lengua, de la poesía y de las costumbres de sus antepasados. Por nuestros mozárabes sobrevivió á la ruina comun y se perfeccionó la forma del romance octosílabo asonantado de San Agustin y de Vincencio de Córdoba; y por ellos no decayó nunca el espíritu de la poesía popular, sentenciosa, moralizadora, y siempre de lo justo y santo enamorada; y jamás cobarde para llamar por su nombre al criminal y señalarle con el dedo. Yo estimo descendientes legítimos de esa poesía mozarábigofronteriza, romances como aquel de que no tuvo noticia nuestro Durán, y se escribió el año de 1368, al infestar la superior margen derecha de Guadalquivir Mahomad V, Rey de Granada, contando con la traicion estéril de un mal caballero cristiano:

Cercada tiene á Baeça—esse arréez Audalla Mir
Con ochenta mil peones,—caballeros cinco mil.
Con él va esse traydor,—el traydor de Pero Gil.
Por la puerta de Bedmar—la empiega de combatir.
Ponen escalas al muro,—comiençan le á conquerir;
Ganada tiene una torre,—non le pueden resistir,
Quando de la de Calonge—escuderos ví salir.
Ruy Fernandez va delante,—aqueesse caudillo ardil;
Arremete con Audalla,—comiença le de ferir,
Cortado le ha la cabeza;—los demás dan á fuyr.

Existe, ya lo veis, antigua y constante fraternidad entre la poesía popular y la erudita: ámbas se han hecho siempre mútuas finezas y regalos, siendo tarea muy difícil, si no imposible, en caso de impia separacion y divorcio, deslindar el caudal que pertenece á cada una.

El pueblo halla inocente complacencia en remedar á las clases acomodadas, así como estas suelen mostrarle despecto. Vió que el Rey Sabio en algunas de sus *Cantigas*, y micer Francisco Imperial en las trovas á Doña Angelina de Grecia, nieta del Rey de Hungría, y varios otros palacianos discretos hacian coplas de arte menor, por los mismos puntos, disposicion de consonantes y division de estrofas de á ocho versos, que los de arte mayor. Y como tuvo y tiene ingenio grande, y aun más facilidad, por razon de no sujetarse como los eruditos y cortesanos á trabas caprichosas y á giros lingüísticos enrevesados, compuso tambien romances vulgares con igual artificio; y con tal espontaneidad y llaneza, que lengua y versificacion hoy mismo parecen de ayer. Dígalo sino aquel romance de la conquista de Antequera, escrito en el año de 1410, y cuyo lenguaje llano, puro y castizo nos admira y suspende:

Si, ¡ganada es Antequera!
¡Oxalá Granada fuera!
Si! Me levantara un día
Por mirar bien Antequera;
Vy mora con ossa lía
Passear por la rivera.
Solo va; sin compannera,
En garnachas de un contray.
Yo la dixé: *Alá eulay*.—
«*Caíema*» me respondiera.
Si, ¡ganada es Antequera! &c.
Por la hablar más seguro,
Pusse me tras d'una almena;
Un perro tiró del muro,
¡Dios que le dé mala estrena!
Dixo mora con grand pena:
«¡Oh mal hayas, *alcarrán!*
Heriste á mi *anizarán!*
Mueras á muerte muy fiera.»
Si, ¡ganada es Antequera! &c.
Dixe le que me dixesse
Las sennas de su possada;
Por si la villa se diesse,
Su cassa fuese guardada.
—«En l'alcazaba assentada,
Hallarás, christiano, a my
En braços del moro Aly,
Con quien vivir no quissiera.»
Si, ¡ganada es Antequera! &c.
«Si á la mañana viñieres,
Hallarme ás en alcandora,
Más christiana que no mora,
Para lo que tú quissieres.
Darte é de mis averes,
Que muy bien te puedo dar.
Lindas armas é alfanjar;
Con que tu querer me quiera.»
Si, ¡ganada es Antequera! &c.
Dixe le que me dixesse
Las sennas de su marido,
Porque yo se lo truxesse
Presso, muerto ó mal ferido.

(1) Véanse las GACETAS de los días 18, 19 y 20 del actual.

